

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA
FINANCIERO VENEZOLANO

AUTOR: JESÚS RIVAS

Valencia, diciembre del 2000

LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA
FINANCIERO VENEZOLANO

AUTOR: JESÚS RIVAS

AÑO: 2000

RESUMEN

El objetivo principal del presente trabajo ha sido proponer estrategias para optimizar los mecanismos de prevención y control de la Legitimación de Capitales, provenientes del narcotráfico dentro del marco legal establecido en la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefaciente y Psicotrópicas y la Resolución N° 204/93 de la Superintendencia de Bancos. Para ello, se planteó la situación estudiada en donde se explicó como se introducen los capitales en el Sistema Financiero Venezolano y las implicaciones que tiene. Sin duda, este tema reviste una importancia particular ya que los delitos de índole bancario en cuanto a Legitimación de Capitales deben ser controlados a fin de que dichas instituciones financieras no sea usadas con propósitos ilícitos. Así mismo esta investigación constituye un aporte ya que puede ser utilizada como herramienta y de consulta dirigida a directivos y empleados de las instituciones bancarias, así como el público en general. De esta forma se planteó un estudio cuyo

análisis de los mecanismos que permiten el control de la Legitimación de Capitales en el Sistema Financiero Venezolano, provenientes únicamente del narcotráfico, sin involucrar la parte penal que esto implica. En resumidas cuentas, la exposición, está enmarcada como una investigación dogmática en la cual se realizaron consulta a fuentes bibliográficas y de tipo jurídico, por lo que fue posible la recolección de la información y el basamento legal necesario para llegar a la conclusión que las Entidades Bancarias y Financieras serán más eficientes, en la medida que empleen adecuadamente los mecanismos establecidos en las leyes nacionales, a fin de que no se desvirtúe el propósito para lo cual fueron creados, recomendándose una serie de normativas generales y específicas de mucho valor y que deben de aplicar las Instituciones Financieras Venezolanas para no ser un blanco vulnerable para la delincuencia organizada.

Palabras Claves: lavado de dinero, bancos, pena, billetes, narcotráfico, convenios, leyes, resoluciones, testaferros, terratenientes, estupefacientes.

INTRODUCCIÓN

Según las estimaciones de las Naciones Unidas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, representa alrededor de 300.000,00 millones de dólares al año, cifra de la que entre el 50 por ciento y el 70 por ciento es en efectivo.

Los traficantes se encuentran, pues, en la necesidad de convertir grandes cantidades de numerario en dinero bancario, cuya utilización presenta menos riesgos. Para lograrlo, tiene que recurrir a establecimientos de crédito e instituciones financieras, que pueden así servir, sin saberlo, de intermediarios en el blanqueo del dinero producto de la droga.

Después para completar la ocultación del origen ilícito de su fortuna, los traficantes invierten a menudo sucesivamente, en los diferentes bienes muebles e inmuebles que la vida moderna pone a la disposición de los especuladores. En el ámbito y las esferas económicas, lo primero que se plantea como interrogante es ¿Si

la Legitimación de Capitales tiene implicaciones económicas? Es decir, si se trata de un hecho económico y si ciertas comprobaciones científicas permiten sostener, que es inmensurable su existencia; así como los efectos que produce. Cabría responder sin duda, objetiva y subjetivamente que se trata de un hecho económico con la sola idea de que el dinero proviene de un acto ilícito de comercio. Entrando a las etapas subsiguientes, el movimiento de dinero es con el propósito de obtener beneficios económicos, por lo que no quedará duda de la verdad y de lo aquí planteado.

En primer lugar, se plantea, por las dificultades obvias, que el fenómeno presenta el tratarse de una actividad que se mueve en el misterio, en el silencio y en la sombra. En segundo término, no está demostrado hasta ahora, ninguno de los efectos económicos de la Legitimación de Capitales, lo que no constituye una afirmación de que no se haya producido, tan solo se predica acerca de cual sector o rama de la economía resulta o puede resultar afectada. También se habla de las distintas formas de aceptación económica, según de trate de naciones desarrolladas o subdesarrolladas.

Precisamente, en términos hipotéticos se sostiene que la Legitimación de Capitales es capaz de afectar la economía mediante procesos como: drenar con inversiones en el sistema bursátil; inflar la demanda de ciertos productos, generalmente inmuebles; invertir en la actividad agropecuaria como parte de la fachada, de comprar inmuebles rurales, invertir a través de la bolsa grandes sumas de dinero de la actividad industrial, así como en servicios.

Evidentemente invertir en la actividad financiera, préstamos paralelos, transferencias de capitales, mediante facturas comerciales, desde luego falsas, adquisición y comercio o transferencias de metales preciosos y objetos de arte y colección de alto valor, nadie puede ser responsable.

Sostener que cierto fenómeno económico de la República Bolivariana de Venezuela, haya sido consecuencia de procesos legitimadores de dinero, será siempre difícil esa demostración, si se toma en cuenta que las leyes del mercado tienen fuerza

suficientemente como para detectar los fenómenos anormales y resistirse a su influencia.

Es cierto, que la oferta y la demanda artificial es detectable fácilmente, especialmente en caso como el Venezolano con una contracción económica severa, con el descenso de la inversión y con una inflación que golpea gravemente la economía, de todo los sectores.

En Venezuela se ha adoptado una normativa extensa como la vigente Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que es propia de una nación sub-desarrollada y en crisis como la nuestra, tal vez bajo la óptica de que son las leyes que resuelven la situación como la Legitimación de Capitales, lo que hace creer que el modelo adoptado parece impuesto por las potencias consumidoras y financista del negocio de las drogas, producto de nuestra realidad y de la reflexiones que merece el problema desde el punto de vista venezolano. Como se puede apreciar en grandes rasgos, la Legitimación de Capitales, origina una serie de efectos que individualmente o por conjunto tienen la potencialidad de desestabilizar los objetivos pautados en los planes y programas económicos sociales y en consecuencia incidiendo negativamente en la economía nacional. Por consiguiente, todas estas son las razones que me conlleva al desarrollo del tema en cuestión.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las drogas en el ámbito mundial constituyen un sistema económicamente independiente, con gran bonanza. La narco-economía forma parte de la economía sub-terránea de cada país, no es una novedad hoy en día, ni causa escándalo el afirmar que casi la totalidad de las naciones de manera directa o indirecta, están o han sido afectadas por los ingresos y costos que esta empresa transnacional (narcotráfico) ocasiona.

Cuando se habla de ingresos, se hace tomando en consideración la creación de empleos que esta actividad produce, desde el campesino que la cultiva, hasta el empresario o narcotraficante encargado de la distribución final del producto elaborado. Los costos están referidos, por una parte, a la descomposición social que se produce, sobre todo a nivel de la juventud, la cual sufre un proceso de degeneración que muchas veces los conduce a la muerte y, por otra parte, el desequilibrio monetario que se establece cuando estos empresarios utilizan diferentes alternativas para introducir al mercado ilícito los dividendos o ganancias obtenidas en la actividad del tráfico de drogas. Efectivamente la Legitimación de Capitales origina una serie de efectos que individualmente o en conjunto, tienen la potencialidad de desestabilizar los objetivos pactados en los planes y programas de desarrollo económico-social y en consecuencia incidiendo negativamente en las economías nacionales.

Según lo expuesto por Figueroa (1998), estima que recientes estimaciones apuntan a que ganancias obtenidas anualmente por la industria transnacional del tráfico de drogas, esta alrededor de 500.000,00 millones de dólares americanos, cifra ésta 10 veces más grande que el producto nacional bruto de Venezuela y similar a la suma de los beneficios de las siete grandes empresas del mundo.

En tal sentido y bajo el esquema de expectativas racionales que involucran la operatividad de cualquier industria, la correspondiente transnacional del tráfico de droga persigue la maximación de sus beneficios, valiéndose por ello de las ventajas comparativas que ofrecen los países: productores, consumidores, puente, lavadores, entre otros; utilizando todas las posibilidades que brinda el mercado financiero mundial, bajo la figura de la colocación de recursos en carteras “eficientes”, de tal forma que, la colocación en entidades financiera da los beneficios obtenidos, se erige como un factor importante que permite darle un significativo margen de rentabilidad. Así lo expresan Aguilar y Sosa (1994) cuando afirman:

Es obvio que si de lo se trata es de movilizar, ocultar, transferir, negociar o de cualquier manera realizar

operaciones “licitas” con cantidades de dinero u otros instrumentos negociables que lo representen, la forma más fácil en cuanto y rentable de hacerlo es a través de un ente de intermediación financiera, lo cuales están especialmente para ello. (p.45)

De esta manera, las Instituciones Financieras Venezolanas, pasarán a formar parte del circuito económico de las empresas del narcotráfico. Ante esta perspectiva, el legislador, al procurar combatir los delitos relacionados con las drogas y su tráfico, previo normas tendientes a impedir que el dinero o ganancia de cualquier tipo, proveniente de dicha actividad, obtuvieran apariencia de legitimidad, otorgando a los entes financieros, un papel importante en la prevención, control y fiscalización de la legitimación de capitales.

Es importante destacar que hasta mediados del año 1993, en Venezuela no existía disposiciones legales administrativas que regularan esta actividad ilícita, fue el 13 de agosto de 1993, cuando se promulgó la, Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOSEP), que modernizan algunos aspectos en la lucha contra el grave problema del tráfico y consumo de drogas, incluyendo normativas no contempladas en la primera ley, promulgada en fecha 17 de junio de 1984.

Esta reforma, de alguna manera moderniza los preceptos entendidos anteriormente, por cuanto recoge y regula situaciones tácticas surgidas en la prevención y represión de los delitos relacionados con las Sustancias Psicotrópicas, tipificando y sancionando acciones y conductas, como “delito, entre los cuales resaltan la penalidad de la actividad conocida popularmente como lavado de dólares”, y en forma más técnica como legitimación de capitales, la cual determina el papel que juegan las instituciones financieras y su funcionarios, así como lo entes supervisores de aquellas, en el empleo de dicha actividad.

Para darle cumplimiento a esta normativa de la LOSEP, el 30 de agosto de 1993, se publicó en gaceta oficial N° 35285, la resolución 204/ 93 de la Superintendencia

de Bancos, que regula lo referente a la prevención de capitales. Las disposiciones de esta resolución es de obligatorio cumplimiento para los bancos e instituciones financieras del país. Esta resolución persigue la misma finalidad que la LOSEP, para enfrentar, detectar y sancionar efícamente el delito de legitimación de capitales a través de las instituciones financieras que asumen, en adelante un rol protagónico en la lucha contra el lavado de dinero.

La resolución 204/93, concibe 12 artículos que se dividen en tres títulos, Título I “De la Prevención”, Título II “Del control de las operaciones que se presuman como de legitimación de capitales y notificación a los organismos competentes”, y el Título III “De la actuación de la superintendencia de bancos”.

Informándole a los bancos y a las instituciones financieras que la referida resolución permitirán la colaboración entre ellos, para evitar la contaminación del sistema financiero con dinero proveniente de la legitimación de capitales producto del tráfico ilícito de sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, así como de otros delitos. En los últimos tiempos se ha vivido lo que los especialistas denominan “sociedad post-industrial”, un nuevo marco económico pertenecientes al sector secundario de la economía, que se ven separados en número, por lo que se dedican a la producción de servicios, el incuestionable que ostenta la tecnología industrial se ha visto desplazo por el avance de la técnica jurídica debido a que es la que extiende fe de nacimiento a todos los bienes intangibles que constituyen el objeto con que se comercia.

La legalización de los beneficios procedentes de los mercados ilegales, es una actividad clandestina, no por ello deja de pertenecer al pujante sector terciario de la economía.

Esta técnica jurídica antes mencionada, concede patente de legalidad a unos beneficios ilegales, junto a ello participa las técnicas de los servicios internacionales de compensación electrónica.

En consecuencia, con esta investigación se propone ofrecer a las diferentes instituciones financieras del país, específicamente al Banco Federal,

orientaciones dirigidas a impedir que los servicios que a través de sus estructuras se ofrecen, sean utilizados para cometer delitos fundamentalmente en operaciones realizadas con fondos que tienen su origen en el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, especialmente el delito conocido como el Lavado de Dinero.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Proponer estrategias para optimizar los mecanismos de prevención y control de la Legitimación de Capitales en las Entidades Financieras del País.

Objetivos Específicos

- a. Definir el término Legitimación de Capitales o Lavado de Dinero.
- b. Explicar el proceso de Legitimación de Capitales.
- c. Analizar los mecanismos e instrumentos utilizados por las Instituciones Bancarias Venezolanas en la Prevención y Control de las actividades de Legitimación de Capitales, provenientes del tráfico de drogas y la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 204/93.
- d. Establecer recomendaciones para prevenir y evitar el Lavado de Dinero.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En la “legitimación de capitales” o “lavado de dinero”, a diferencia de otros delitos, los delincuentes no tratan de desplazar a los bancos o entes financieros, lo paradójico es que su delito puede tener la apariencia de un beneficio al colar grandes sumas, cuyos depósitos, normalmente son transitorios, sólo buscar filtrar dinero producto del delito a través de transacciones bancarias que le dan un falso origen legítimo.

Como la guerra entre este delito tiene el conocer internacionalmente, las actividades de diversos países, tomando interés en el seguimiento de los delincuentes

y pese al atractivo que para cómplices, tengan unos dispositivos tarde o temprano se descubre la trama y es allí donde se produce el daño a la imagen de las instituciones financieras.

De esta manera se considera necesaria, impulsar y definir las actividades ilícitas en general y aun más la que atentan contra la colectividad como son los delitos de tráfico de drogas y sus relacionados, no obstante las normas en cuanto a la legitimación de capitales deben ser mejor instrumentadas especialmente la financiera, la cual es delicadamente susceptible.

De todo lo anteriormente expuesto se evidencia la importancia de la presente investigación como un aporte que contribuye a establecer las posibles debilidades en la operacionalización de las normas legales por parte de las instituciones financieras.

Así pues se pretende ofrecer a los directivos, funcionarios y empleados de las instituciones bancarias y financieras del país, algunas orientaciones dirigidas a impedir que los servicios que a través de su estructuras se ofrecen sea utilizados para cometer delitos fundamentalmente en operaciones realizadas con fondo que tiene su origen en el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, especialmente el delito tipificado en la ley como “Legitimación de Capitales”.

En tal sentido, se estudia una problemática y se puso en el tapete el asunto de las obligaciones legales, que impone a las instituciones bancarias y financieras del país, la LOSEP, así como también la formula para evitar que las instituciones y empleados se hagan acreedores de las sanciones penales, previstas en los mismos, y los mecanismos para evitar que los servicios que se ofrecen a la clientela sea utilizados indebidamente.

Aunado a lo antes expuesto, es por ello que las reflexiones contenidas en esta investigación, han planteado cuestiones que innegablemente tienen una larga disputa, y constituyen un importante aporte que se materializa en la visión de un futuro con la finalidad de evitar la Legitimación de Capitales, provenientes del narcotráfico, mediante el uso de las instituciones bancarias del país.

Ante la globalización que actualmente experimentan los diferentes países y especialmente Venezuela, no se puede considerar de forma aislada el problema del lavado de dinero el cual debe de ser enfrentado con eficiencia y seriedad por el sistema financiero venezolano y los ciudadanos en general.

Es importante dejar claro que el lavado de dinero no sólo proviene del tráfico ilícito de drogas sino que la delincuencia siempre ha preocupado dar apariencia de licitud, legitimidad y legalidad a dineros que tienen su origen en el delito; estando conscientes de esta realidad e igualmente del rol protagónico que corresponde a los bancos e instituciones financieras en la lucha contra el lavado de dinero, entendiendo que la mejor vía es la divulgación y la información que se puede ofrecer a los funcionarios y empleados bancarios del país, porque en la medida en que tengan un mejor conocimiento de las normas anti-lavado de dinero vigentes en Venezuela y de los mecanismos y fórmulas más comúnmente utilizadas para lavar dinero, en esa medida podrán cumplir con su labor y función como ciudadanos responsables.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En esta sección del trabajo se presentan los resultados de investigaciones relacionadas con el tema; en efecto Luiciani (1996), concluyó que es evidente que la problemática del lavado o blanqueo de dinero es una realidad y en ningún país puede cometerse la ligereza de pensar que se trata de un asunto de poca importancia o que interesa y afecta más a otros países.

De la misma forma, aún cuando el lavado de dinero ha sido relacionado al tráfico ilícito de drogas, otros delitos de muy distinta naturaleza pueden generar importantes beneficios que requieran igualmente ser legitimados por parte de las organizaciones dedicadas al delito. Debe señalarse que la Asociación Bancaria de Venezuela colaboró con sus asociados en el cumplimiento de las obligaciones que las leyes le imponen para detectar y sancionar eficaz y eficientemente la legitimación de

capitales, de manera que el sistema financiero venezolano sea fiel cumplidor de las disposiciones anti-lavado de dinero.

Dicho de otro modo, sé esta consciente del rol protagónico que corresponde a los Bancos y demás Instituciones Financieras en esta lucha, y en el mismo sentido, se entiende que la mejor vía es la divulgación y la información que se puede ofrecer a la banca nacional, contando con el apoyo de otros países a quienes les compete de manera directa la materia. Muchas de esas leyes que a han ordenado hasta hace poco el funcionamiento de la sociedad no se corresponden con la dinámica civil en la que actualmente se vive.

Sin en un pasado no tan lejano la práctica totalidad de las conductas económicas se encontraban guiadas por el afán de obtener el dominio real sobre los bienes, en el presente asistimos a un progresivo proceso de relativización de ese tradicional apego por la posesión y la propiedad. Así las cosas, la atribución del derecho ha dejado paso al mero disfrute del mismo, y el concepto de crédito se ha convertido en el centro en torno al cual gira el poder económico.

También dicha publicación concluyó que las estrategias y políticas de represión militar sobre siembra, cultivos y cosecha de drogas no permitidas, además de las actividades emprendidas tendentes a la destrucción de las instalaciones y estructuras destinadas a actividades relacionadas con el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tales como producción, refinación, preservación, almacenamiento, transporte y distribución, por citar alguna de ellas, habían significado un avance importante en la lucha que se libraba contra estos delitos, pero era menester buscar nuevas fórmulas.

Dentro de este marco, se producen cuatro acontecimientos de gran importancia en esta materia de la prevención del lavado de dinero, la Declaración de Principios de Basilea, la cual data de diciembre del año 1986, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, mejor conocida como la convención de Viena, firmada por muchos países en diciembre del año 1988, a la creación del instrumento denominado Grupo de Trabajo de Acción

Financiera firmado en París en diciembre de 1989 en el marco de la cumbre económica convocada por la Organización Mundial para la Cooperación Económica y el Desarrollo, y por último al Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, emanado de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas aprobado (CICAD) aprobado el 23 de mayo del año 1992 en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Sin duda que estos acontecimientos son importantes porque se realizó por primera vez esfuerzos significativos para perseguir y sancionar eficazmente a los poseedores de los capitales o bienes con origen ilícito. La convención de Viena del año 1988, inicia un proceso de cambios importantes y estimula la cooperación internacional para abordar y atacar eficientemente los distintos problemas del tráfico ilícito de drogas y el lavado de dinero.

Embargo preventivo y decomiso tanto del producto como de los bienes o activos derivados del tráfico ilícito de drogas. Igualmente permite a los tribunales ordenar la presentación o la incautación de documentos o cuentas bancarias, sin que se pueda invocar el secreto bancario. En el instructivo de Corp-Banca; Cattini (1990) llegó a la conclusión en resumidas cuentas, que los testaferros entre otras formas, realizan el lavado de dinero de la siguiente manera:

- Compran empresas quebradas y simulan grandes ganancias o crean empresas que se convierten en millonarias de la noche a la mañana.
- Financian actividades diversas o adquieren inmuebles con grandes sobrepuestos, invirtiendo en ellos grandes sumas de dinero.
- Compran acciones, bonos, etc, o depositan enormes sumas en dólares en bancos y otras entidades financieras.

Por otra parte, llegaron al acuerdo que estos sectores se pueden dividir en tres grandes grupos, los mismos tienen características propias aunque con muchos nexos entre sí, los cuales se pueden identificar de la siguiente manera:

BIENES RAÍCES: Mediante la compra de haciendas, edificios, industrias, comercios, construcciones de obras civiles tales como: complejos turísticos y residenciales.

FINANCIERA: A través de sus diferentes modalidades: banco comercial e hipotecario, sociedades financieras arrendadoras, utilizan los diferentes medios de colocación de dinero, tales como: mesas de dinero, hipotecas, préstamos, pagarés.

OTRAS ACTIVIDADES: Sociales, políticas y económicas, mediante financiamiento de obras de interés social, campañas políticas, además de grandes inversiones, compra de acciones en compañías ya establecidas, penetración de grupos empresariales y funciones mercantiles como corredores de bolsa, seguros, reaseguros, casa de cambio y otras actividades.

Se observa que el lavado de dinero ha estado asociado con cualquier tipo de actividad delictiva, como es el caso del NARCOTRAFICO, produciendo esta actividad en flujo portentoso de recursos financieros, hecho incomprobable a las ganancias obtenidas por otras formas de delitos organizado. Para llevar a cabo el lavado de dinero, los ciudadanos involucrados utilizan a terceras personas (Testaferros) que adquieren los bienes a su nombre o registran empresas con identidades falsas para efectuar las diferentes operaciones mercantiles.

En este sentido, Toro (1999), determinó que por blanqueo o lavado de dinero, se entiende como el conjunto actividades u operaciones bancarias, comerciales y de inversión, de aparente carácter legal, realizadas con el dinero, los activos y demás bienes generados tanto del financiamiento como de la comercialización de la industria transnacional ilícita del tráfico de drogas, constituyendo de esta manera el delito financiero de la legitimación de capitales. La Legitimación de Capitales, persigue en primera instancia ocultar el origen justo de los bienes y recursos, invirtiéndolos y colocándolos en carteras eficientes en donde estas operaciones apariencia legal y son realizadas dentro de los sectores productivos de la actividad económica, originando así unas series de efectos desestabilizadores de la economía nacional. La legitimación

de capitales originó una serie de efectos que indudablemente o por conjunto tienen la potencialidad de desestabilizar los objetivos pautados en o planes y programas de desarrollo económico, social y en consecuencia incidiendo negativamente en la economía nacional.

Estos efectos son, entre otros:

- Distorsión en las cuentas personales.
- Incremento inorgánico de la masa monetaria.
- Inflación de costos y de demanda.
- Aumento general de los bienes y servicios.
- Desglosamiento de la inversión privados hacia los sectores inmobiliarios y de la construcción.
- Presencia de un mercado paralelo para las operaciones de compra/venta de divisas.
- Incremento en la disponibilidad de liquidez y el circulante monetario.
- Fomento de las actividades ilícitas como medio formal de trabajo.
- Promoción de la corrupción a todo nivel.
- Desprestigio internacional del país.

Existen algunos “mecanismos lícitos” a los que tienes acceso los proveedores de capital producto tanto del financiamiento como del tráfico y comercialización de las drogas, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- Transferencia por mecanismos internacionales de pago.
- Transferencia por medio de movimientos en efectivo.
- Operaciones por medio de metales preciosos y objeto de colección.
- Préstamo paralelo o de apoyo mutuo.
- Transporte físico d dinero o titulo valores a países donde las leyes bancarias no son muy estrictas.
- Uso de firmas de corredores falsas.
- Inversión en juego de enviste y azar, como por ejemplo los casinos.

Una de las percepciones que se pueden tener en el exterior, es considerar a Venezuela como un país en el que, el lavado dinero y la fundamentación que se ha venido dando esta conformada en argumentos, tales como la actual coyuntura que vive el país y los problemas propios de la vincidad con países reconocidos internacionalmente como productores de drogas y en los cuales tienes establecidos sus bases los importantes carteles. En Venezuela no existe una industria de la droga que comprenda todas sus facetas a diferencia con otros países que cuentan con un negocio de la droga, que va desde la siembra, pasando por la recolección, la transformación, el consumo, la distribución y por ultimo la venta. En virtud de todo ello, el tema de prevención del lavado de dinero o legalización de capitales y la colaboración y asistencia técnica que los diferentes instituciones bancarias y financieras presten en esta materia es de fundamental importancia mas allá si tomamos en cuenta la importancia que ha adquirido por los países industrializados en especial por los Estado Unidos de América y sus órganos de seguridad, la problemática del crimen organizado y la metodología que se aplicará para combatirlo.

Por otra parte, la internacionalización o globalización de los mercados en general y de negocio bancario en particular, constituye una realidad cuestionable que exige de parte de los bancos, instituciones financieras venezolanas, mucha precaución y cuidado en el manejo de los fondos o capitales, tanto lo que salen del país a través de las instituciones bancarias venezolanas, como los que son recibidos por ellos.

Ante la promulgación de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la agencia de todas las disposiciones anti-legitimación de capitales, se busca identificar la incorporación de mecanismo y controles efectivos para prevenir el lavado de dinero y que las mismas sean observadas con el debido interés por los funcionarios y empleados bancarios, para que en el sistema financiero estén preparados de una manera suficiente, absolutamente clara y con todos los mecanismos legales necesarios para afrontar este tema sin riesgo en la actuación de la intermediación del dinero. Las nuevas disposiciones legales vigentes en Venezuela para preveer, controlar y fiscalizar la legitimación de capitales introducen cambios

significativos en los comportamientos tradicionales que en el banquero venezolano observa para enfrentar y resolver los problemas que surgen cuando se esta en presencia de presuntos delincuentes que utilizan los servicios que prestan las instituciones bancarias para lavar dinero.

Con motivo de la entrada en vigencia en el año 1993, las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos, contenidas en la resolución 204/93 y complementadas con las disposiciones de la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que tipifican y sanciona severamente el delito de la legitimación de capitales, las instituciones bancarias y financieras venezolanas están aplicadas por el ordenamiento jurídico venezolano a cumplir con unas series de comportamientos, tanto para poder prevenir, como para detectar, perseguir y congelar el movimiento de capitales que se pretende legitimar a través del sistema financiero venezolano.

En efecto, las instituciones bancarias y financieras venezolanas, juegan un papel importante en la lucha contra el lavado de dinero, empezando por el cumplimiento de obligaciones legales elementales para la identificación efectiva de los clientes y la presentación ordenada de tales datos en registros de clientes (constituidos y ordenados de acuerdo a la exigencia de la ley), lo que permite que las autoridades competentes de la policía judicial (Cuerpo Técnico de Policía Judicial y Guardia Nacional) contar con una gran base de datos para poder perseguir eficazmente a quienes utilizan el sistema financiero venezolano como instrumento para dar apariencia lícita a capitales que tiene su origen en el delito.

Cabe considerar por otra parte que Ramírez (2000), determinó que según el documento de la GAFAT (Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Fondos), el delito de legitimación de capitales se ha incrementado en el hemisferio occidental y esto se atribuye al aumento del narcotráfico, la fuente principal del dinero que se legitima. Además existen varias actividades criminales por parte de la delincuencia organizada. En otras cosas el Caribe, sirve como vía para el tránsito de drogas, desde América Latina hacia Estados Unidos.

BASES TEÓRICAS

Cuando a lo largo del pasado siglo los diversos países de nuestro entorno cultural delinearon las bases de sus respectivos ordenamientos contemporáneos, el legislador de la época no dudó en ningún momento sobre la necesidad de dotar al derecho de propiedad de una regulación jurídica tan extensa como detallada, coherente con la ideología liberal-burguesa imperante en aquel entonces.

Herederero de una misma línea, el Código Penal español, aún deudor del viejo texto del año 1848, dedicaba los más de setenta artículos que componían el Título XIII de su Libro II a la protección penal de ese derecho “inviolable y sagrado del que nadie puede verse privado”, tratando con ello de asegurar los intereses económicos de los particulares mediante el instrumento más enérgico del que se vale el Derecho. A principios de la década de los ochenta y siguiendo instrucciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la comisión de estupefacientes, órgano subsidiario de esta organización en asuntos de drogas, promovió el desarrollo de un plan estratégico que abordó la concepción de un nuevo enfoque normativo, con instrumentos legales originales que permitieran controlar y sancionar eficaz y específicamente a las a las normas que cometieran delitos relacionados con el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

El 14 de diciembre de 1987 la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su resolución Nro. 39/141, llegó a la conclusión de que se necesitaba un nuevo instrumento internacional con la finalidad que en el se trataran aspectos concretos relacionados con el tráfico de drogas, que parecía no estar lo suficientemente previstos en los tratados vigentes existentes; en cuanto a considerar que los tratados sobre la materia firmados antes del año 1988 no atacan el problema de fondo con la debida formalidad.

Se trata de un problema muy complejo, que abarca desde el cultivo de la hoja de coca en países como Bolivia, Perú y Colombia, continuando con el proceso de preservación, almacenamiento, transporte, distribución y comercio a distintas redes, proceso que incluye el Lavado de Dinero o la Legitimación de Capitales. En opinión

de Calvini Alessandro, en conferencia con motivo del taller “Ley Marco Sobre Lavado de Dinero”; este proceso no conoce fronteras ni leyes y a su paso siembra la destrucción de estructuras económicas, sociales, políticos, convenios internacionales y un sin número de vidas.

Esta amplia gama de actividades ilícitas, crea un frente amplio y vulnerable para aplicar medidas de control. Por su parte Puccio Lamas, durante la convención “Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” realizado en junio del año 1988, estableció que uno de los factores que contribuye decisivamente a la ploriferación del comercio ilícito de sustancias estupefacientes, es el carácter ineficaz de la represión en muchos países cuando se trata de sancionar delitos que se vinculan con el narcotráfico.

Luego para el 1986, la Organización de las Naciones Unidas, había finalizado la realización del proyecto de la Convención Internacional Contra el Tráfico Ilícito de Estupefaciente y Sustancias Psicotrópicas el cual contenía una serie de planteamientos verdaderamente novedosos para la prevención y represión de las actividades relacionadas con el comercio ilegal de las drogas, así como también unas series de innovaciones para identificar, ubicar, perseguir, congelar los dineros y demás activos producidos por este negocio ilícito.

El proyecto de tratado internacional buscaba de alguna forma verificar criterios y formulas de prevención, control y represión en los ordenamientos jurídicos de los estados firmantes, incentivar la cooperación internacional para sancionar estos delitos, acabar con aquellas legislaciones completamente y facilitar sobre todo la identificación, persecución, congelación y decomisos de los capitales, proveniente del comercio ilegal de las drogas dentro de estas constantes lucha en contra de los negocios ilícitos consecuencia del narcotráfico los Estados han creados dos marcos de acción sobre la modalidad delictiva de Legitimación de Capitales y han sido difundidas y aceptadas por la comunidad, ratificando los acuerdos laterales y multilaterales sobre la materia.

El primero de ellos, materializado en los mecanismos de supervisión y control directo del estado y los estados, establecidos a los efectos de vigilar el flujo nacional e internacional de las masas monetarias para la detección, investigación, ubicación, seguimiento e identificación de fuentes y operadores de aquellos fondos que pudieren tener una vinculación directa o indirectamente con actividades legales o presentan signos o características de origen ilícito.

En segundo término, además de la imposición a cada Estado firmante de tipificarlo como delito, la obligación de perseguirlo a cuyos efectos los acuerdos bilaterales y multilaterales, establecen exigencias de colaboración mutua y soporte en información financiera nacional e internacional. En Venezuela, en cuanto al primer marco hay dos textos, la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Sustancias, Estupefacentes y Psicotrópicas (LOSEP), Gaceta Oficial Nro. 4636 Extraordinaria del jueves 30 de septiembre de 1993, donde además de tipificar con las deficiencias anotadas; el delito como tal, se establecen en su Título VIII, Capítulo I, De la Prevención, Control y Fiscalización contra la Legitimación de Capitales, artículo 213 al 225, ambos inclusive, las competencias administrativas sobre la materia, así, en uno de los últimos aparte del artículo 215 se lee textualmente “...La Superintendencia de Bancos, es responsable del cumplimiento de estas disposiciones, de su implementación y fiscalización...”

En el último aparte del artículo 216, igualmente establece “La Superintendencia de Bancos es responsable y el Banco Central de Venezuela, serán los responsables de la instrumentación y aplicación de estas disposiciones y supervisarán y fiscalizarán su aplicación e impartirán directrices para ayudar a los bancos y demás entidades financieras.” Por su aparte el artículo 220 reza:

...En caso de reincidencia por parte de un banco o instituto de crédito, la superintendencia de banco, le suspenderá el servicio de transferencia bancaria al exterior, por el lapso de 1 a 31 meses, aquellas instituciones bancarias o financieras que incumplan con las disposiciones contempladas en este

capítulo, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar y de la responsabilidad civil o penal que pudiera afectar a sus trabajadores o dependientes...

Otro ordenamiento jurídico establece también, tanto la autoridad de policía, como el órgano de ejecución material de las medidas de policía pertinentes en la materia. Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras (LGBIF), Gaceta Oficial Nro. 4.641, Decreto Nro. 3.228 del 28 de octubre de 1993, Título II, de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, capítulo I, disposiciones generales, artículo 141: “La inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de bancos y otras instituciones financieras y además, empresas que refiere esta ley, así como la de los Bancos regidos por leyes especiales, estará a cargo de la Superintendencia General de Bancos y otras Instituciones Financieras.”

Dos textos legales, uno con categoría de la Ley Orgánica y el otro de la Ley Ordinaria, establecen y ponen en manos de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financiera; le otorga además la autoridad delegada suficiente y pertinente tanto para establecer regulaciones y controles, como para inspeccionar amplia y suficientemente y en caso necesario normar, regular el desempeño general y específico de las personas jurídicas o naturales que se dedican regularmente a estas actividades lícitas de comercio y servicios. Por último, le otorgan a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, suficiente y pertinente autoridad para la aplicación de sanciones en los casos violación a las normas establecidas.

De acuerdo a los textos legales vigentes en nuestro país; es la Superintendencia General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, quién viene a ser y constituir en Venezuela, tanto el órgano principal de autoridad de policía, como el órgano principal por excelencia para la ejecución material de las funciones y medidas de policía administrativa especial en toda la materia que se refiera al área de finanzas, bancos y otras instituciones financieras. Laubadare, en su obra manual de Derecho Administrativo especial, define la función de la Policía Administrativa como:

Aquella intervención de cierta autoridad administrativa dirigida a asegurar el mantenimiento del orden público y alcanzando a imponer limitaciones a las libertades de los administrados...La Policía Administrativa se oriente a evitar los riesgos de desorden previniéndolos, tomando medidas antes de que ello ocurra...Las Policías Especiales, son aquellas que son organizadas por textos particulares y se refieren a dominios especiales de actividades.

En este mismo orden Jean de Soto en su curso de Derecho Administrativo expone: “ La Policía Especial se interesa en un cierto dominio de actividades y generalmente una tal reglamentación de Policía, comúnmente de origen legal, prevendrán ciertos objetivos particulares más precisos que aquellos generales, a fin de permitir la intervención de la policía.” Tal y como lo comenta la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en su exposición de motivos se tipifica aquí “por primera vez” en nuestra legislación, la Legitimación de Capitales que por ausencia de una terminología jurídica adecuada se ha denominado con los vocablos Lavado de “Dinero” o “Blanqueo” Igualmente, la LOSEP contiene una serie de disposiciones que son de mucha importancia para la actividad bancaria y financiera en Venezuela. Uno de ellos porque establecen procedimientos novedosos y hacen competentes a autoridades policiales. Para realizar unas series de actividades con miras a proteger pruebas e indicios relacionados con el delito de Legitimación de Capitales. Otros, porque imponen obligaciones de distinto género a las Instituciones Bancarias y Financieras venezolanas.

Se refiere a los artículos 61,70,71,72,73, 101 y 213 al 220 de la LOSEP, impone la obligación al funcionario Instructor de ordenar la congelación o inmovilización de cuentas bancarias, entre otras medidas preventivas las cuales están obligado a tomar para preservar pruebas o indicios contra los delincuentes o proteger el cuerpo del delito.

El artículo 70 por su parte, otorga la potestad al Juez Penal para que de oficio o a instancia de parte pueda declarar como persona interpuesta, a las personas naturales o jurídicas que aparezcan como poseedores de dinero, haberes, títulos, acciones, valores, derechos reales, personales, cosas muebles o inmuebles, con la sola presunción grave de que tales bienes están relacionados con cualesquiera de las actividades relacionadas con el tráfico ilícito de drogas, sancionadas por la LOSEP y cuando se trate de un proceso en que se juzguen a alguien por delito de Legitimación de Capitales.

Por delito de Legitimación de Capitales, igualmente el artículo 72 establece que el Juez Penal “podrá ordenar de oficio las medidas preventivas o ratificar las medidas tomadas si el estado no la ha tomado para prevenir y controlar la Legitimación de Capitales. En igual sentido el artículo 73 nuevamente establece procedimientos novedosos para la investigación de la Legitimación de Capitales; en efecto dicho artículo permite la autorización de intervenciones telefónicas, filmaciones o grabaciones de la voz, con ciertas y determinadas limitaciones, para perseguir el delito de legitimación de capitales. Por último, destacan los artículos 213 al 220 de la LOSEP, instituyen el gran plan de acción para prevenir, controlar y fiscalizar el delito de Legitimación de Capitales.

Venezuela como país signatario de la convención de las Naciones unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, realizada en Viena el 20 de diciembre de 1988, cumplió con todos los trámites necesarios para convertir en ley de la República a dicho instrumento, lo que finalmente se consiguió el 16 de mayo de 1991 al ser aprobado por el extinto Congreso de la República de Venezuela.

Es a partir de la Convención de Viena de 1988, cuando se inicia un proceso de cambios importantes y estimula la cooperación Internacional para abordar y atacar más eficientemente las distintas aristas del problema del Tráfico Ilícito de Drogas y el Lavado de dinero. Encontramos en su texto menciones sin precedentes que tienen que ver con el embargo preventivo y decomiso tanto del producto como de o activos derivados del Tráfico Ilícito de Drogas.

De la misma forma permite a los tribunales ordenar la presentación o la incautación de documentos o cuentas bancarias, sin que se pueda invocar el secreto bancario. Es así como la Convención de Viena de 1988 define una serie de conductas que dentro de ese ámbito son objeto de represión penal, para lo cual establece hasta tres categorías de delitos relacionados con el Lavado de Dinero, estas categorías son:

- Conversión y transferencia de bienes adquiridos con fondos provenientes del comercio ilícito de drogas. Como se puede entender de la simple lectura del texto de la convención comentada, no solamente se sanciona al que efectivamente transfiere o convierte un dinero, sino también a las personas que faciliten este proceso. El ejemplo típico de este último caso es el del funcionario bancario, quien en razón de sus atribuciones puede facilitar la operación. Es importante destacar que la convención no busca sancionar a todo aquel que por sólo hecho de realizar su trabajo pudo haber ayudado a la realización de algo ilícito sin saberlo. Nótese siempre en la redacción de los artículos de la frase “a sabiendas”. Lo que se busca es sancionar las omisiones o falta de actuación diligente ante situaciones inusuales o extraordinarias, la cuales harían que una persona honesta y atenta a sus obligaciones realizara los mejores esfuerzos por conocer la situación y dependiendo del resultado, podría hasta negarse la negociación y advertir a las actividades.

Debe señalarse que Ocultamiento o Encubrimiento tiene que ver con mecanismos que se crean, en apariencia, perfectamente legales, pero que utilizan para su establecimiento o mantenimiento de dineros productos del tráfico ilícito de drogas. Adquisición, Posesión y Utilización; esta tercera categoría va dirigida a sancionar a todas aquellas terceras personas que aún cuando mantienes al margen del negocio principal, si quieren participar de las ganancias del mismo. Es el caso de personas que adquieren inmuebles (Casas, apartamentos, terrenos entre otros) o muebles (Objetos de arte, joyas) a precios verdaderamente absurdos, sacando ventaja así de una situación ilícita, ya que la delincuencia dedicada a este tipo de negocio compra con dinero mal habido estos bienes y luego los ven inmediatamente para lograr liquidez y

poder seguir invirtiendo ese dinero sucio en el fortalecimiento, expansión de sus prácticas ilegales.

Ahora bien, existe también el Grupo de Trabajo de Acción Financiera, que se trata de una oficina que concentra a un grupo de expertos en el área financiera y cuya secretaria forma parte integrante de la organización, para la cooperación económica y el desarrollo. El grupo de trabajo de acción financiera actúa en coordinación con las directrices y principios que sustentan el programa del control de drogas de la Organización de las Naciones Unidas, el Banco Europeo para la Reconstrucción y Desarrollo, la Interpol, el Consejo de la Cooperación de las Aduanas y con la Organización de Estados Americanos.

Las oficinas del Grupo de Trabajo de Acción Financiera están ubicadas en los países o zonas geográficas donde funcionan los más importantes centros financieros, con la finalidad de unificar criterios y esfuerzos con los gobiernos respectivos en pro de evitar el Lavado de dinero en tales latitudes. Dentro de este marco, en mayo de 1990 el Grupo de Trabajo de Acción Financiera recomendó la adopción de cuarenta medidas contra el Lavado de Dinero, con base a lo establecido en la convención de Viena de 1988 (Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas). Existe también una oficina del Grupo de Trabajo de Acción Financiera en el área del Caribe (Caribbean Financial Action Task Force); cinco de sus miembros, Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Holanda y Canadá, continúan apoyando y financiando la tarea de esta oficina.

Cabe destacar que su más importante tarea es instrumentar 59 recomendaciones (Las 40 originales, más las 19 propias de la región), que los Ministros de Finanzas de los Gobiernos del Caribe suscribieron en una reunión plenaria que tuvo lugar en Kingston, Jamaica, en noviembre de 1992. Venezuela participó en todas estas reuniones y formó parte de los países que suscribieron el acuerdo.

Por consiguiente, se cuenta con el reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, el cual tiene su origen en la asamblea celebrada en abril de 1990, cuando representantes del más alto nivel

de la Organización de Estados Americanos, se reunieron en Ixtapa, México, en unas sesiones de trabajo que se conocieron con el nombre Reunión Ministerial sobre el consumo, la producción y el tráfico ilícito de Estupefacentes y Sustancias Psicotrópicas. De esta reunión surge el proyecto del reglamento modelo el cual tiene como objetivo promover la aplicación de unas series de medidas protectivas de la confiabilidad de los sistemas financieros americanos y dificultar la actividad desarrollada por la delincuencia organizada para Lavar dinero.

Venezuela es miembro de la Organización de Estados Americanos y la normativa legal vigente actualmente en nuestro país está en perfecta concordancia con los principios establecidos en la convención de Viena de 1988 y del Reglamento modelo de la CICAD de 1992.

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO

Son innumerables los conceptos que se conocen sobre el Lavado de Activos, pero todos están conectados, indeteniblemente, con el propósito que tiene dicha actividad, como es la de ocultar el origen ilícito de los recursos y su posterior vinculación al torrente económico de un territorio. Así, se podrá reseñar la opinión de algunos autores desde su óptica de legisladores, de criminólogos o de estudios de la ciencia jurídica.

Reggiardo (1994), Presidente de la Comisión Primera del Parlamento Andino, ha anotado sobre el tema: “Se considera blanqueo, el acto de ocultar, encubrir la naturaleza, origen y disposición, movimiento o propiedad del producto, incluyendo el movimiento o conversión del mismo, por transmisión electrónica”. Por otra parte Vky (1994), señala que:

El Lavado de Dinero, realmente es un concepto muy simple, lo podemos definir como el producto de una transacción financiera mediante la utilización de bienes provenientes de un delito de cualquier forma, con el propósito de cometer otro delito penal al esconder el origen del dinero, a su dueño o evitar un requisito de

registro de transacción de efectivo o también para cometer una ofensiva tributaria al esconder nuevamente el efectivo.

Richter, (1995), Presidente de la Comisión de Gobierno, Policía Nacional y Acción Antidrogas del Congreso de Bolivia, durante el año 1994, ha precisado que:

El Lavado de Dinero, es el procedimiento subterficio, clandestino, mediante el cual los fondos o ganancias provenientes de actividades ilícitas, como son: armamentos, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria y narcotráfico, son reciclados a circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardides tan heterogéneos como tácticamente hábiles.

Una opinión de carácter operativo ha sido aportada por Kirk W. Munroe y William Richey, cuando de manera sencilla, expresan que “Lavado de Dinero es intentar ocultar o disfrazar la verdadera fuente de propiedad de dinero ilícitamente devengado.” Caparros, (1996), señaló:

Coherentes con el citado planteamiento, cuando recurramos al empleo de expresiones tales como “blanqueo”, “lavado”, “reciclaje”, “normalización”, “reconversión” o “legalización” de bienes y siempre que entonces no indiquemos otra cosa queremos referirnos al proceso tendiente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas de una masa patrimonial derivada de cualquier genero de conductas ilícitas, con independencia de cual sea la forma que esa masa adopte, mediante la progresiva concesión a la misma, de una apariencia de legalidad

Otro autor Español, Gómez Iniesta, (1996), ha presentado el concepto de lavado de activos, en los siguientes términos: “Por blanqueo de dinero o bienes, entiendo aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito (Procedente de delitos que revisten especial gravedad) es invertido, ocultado, sustituido o

transformado y restituido a los circuitos económicos financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido en forma lícita”.

En síntesis, el autor asume el concepto expuesto en el instructivo de la Superintendencia de Bancos, por considerar que es en el cual se deja claramente establecido el objeto de la actividad del lavado de dinero, a tal efecto, tenemos que la citada institución expone lo siguiente: “En términos sencillos, el lavado de activos, consiste en el proceso de ocultamiento de dinero de origen ilegal en moneda nacional o extranjera y los sub-siguientes actos de simulación respecto de su origen, para hacerlo parecer como legítimo”.

Sin embargo, teníamos el predominio del modelo ético-jurídico, que prioriza la acción represiva como instrumento fundamental para combatir el tráfico de drogas, no han permitido renovar las teorías ni la ampliación del soporte conceptual necesario para comprenderlo en su totalidad. Los paradigmas existentes poco propensos a la renovación, han sacralizado sus métodos y sus practicantes se preocupan (cuando lo hacen) por afinarlos cada vez más, pero dentro del incrementalismo conservador, mas de esconder la fuente y la propiedad del beneficiario del dinero y para proveer almacenamiento de billetes a través de cajas de seguridad. Estas actividades son comúnmente denominadas Lavado de Dinero.

DEFINICIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

En función de las consideraciones precipitadas es necesario discutir la definición del término “Blanqueo” o “Lavado de Dinero” que configuró la segunda reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas (1985) sobre la confiscación de ganancias y bienes adquiridos merced a actos delictivos relacionados con las drogas la cual reza así: “Ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, disposición, traslado o propiedad del producto relacionado o vinculo con cualesquiera de los delitos mencionados en el artículo 36 del Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas, o

del traslado o la conversión de haberes o del producto por cualquier medio, incluida la transmisión electrónica.

Esta definición quedó superada en la convención de la Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena 1988), al hacer distinción entre la “conversión o transferencia”, el “ocultamiento o encubrimiento” y la “adquisición y utilización de bienes”.

Dicha convención constituye un instrumento jurídico internacional idóneo que establece lineamientos para ser adoptados por los países, pero carece de un cuerpo operacional que oriente el desarrollo de acciones concretas contra la industria del tráfico ilícito de drogas (ITID y particularmente contra los entes del Sistema Financiero Mundial (SFM).

Respecto al término o vocablo adoptado por la ley, Legitimación de Capitales es oportuno señalar que el mismo le da precisión jurídica a esta acción delictiva, sustituyendo así el término vulgar, coloquial, implantado por el argot policial como es el “Lavado de Dinero”, el cual fue aceptado sin análisis ni crítica. El concepto que entraña la Legitimación de Capitales, lleva a comprender el núcleo o esencia de esta operación la cual no es más que un contrato mercantil de cartera eficiente que reúne los requisitos de seguridad, confidencialidad y beneficios, entre el legitimador de capitales y la IBIF, pero desnaturalizado por la ilicitud de su objeto. Si bien el término coloquial “Lavado de Dinero” es muy expresivo, no rebasa los límites de un modelo moral o ético, ya que tiene un trasfondo relacionado con el dinero “sucio o mal habido”. La Legitimación de Capitales, resuelve en el ámbito jurídico el problema y lo explica en términos forenses.

No se puede legalizar lo que tiene un origen ilegal, como son en este caso, los capitales (dinero, valores, bienes, haberes) cuya procedencia o fuente son los beneficios del delito de tráfico de droga en cualquiera de las operaciones del “Inter Criminis” del delito, en algunas de las fases de la producción, distribución y comercialización del producto o mecánica de la industria transnacional ilícita, pero si se puede legitimar al introducirlos en el sistema financiero mundial, a través de

cualquiera de los medios o mecanismos de las operaciones de intermediación financiera para ocultar su origen, transferirlos y obtener beneficios de ellos en operaciones lícitas o para reinvertirlos con la dinámica requerida, en el negocio ilícito del tráfico de drogas a través de medios mecánicos, telegráficos, radioeléctricos o electrónicos de que dispone la banca.

Legitimar Capitales es un concepto que además clarifica la dependencia de los actores y la banca u otras instituciones de sistema Financiero Mundial. En una interrelación voluntaria o involuntaria (negligencia, engaño) entre el legitimador de capitales y los empleados bancarios, a consecuencia de la mercancía con que trabaja: El dinero, lo cual señala el aspecto económico del delito, factor este que debe de ser considerado en cualquier planificación que se diseñe contra la Legitimación de Capitales.

La entrada de efectivo a los sistemas financieros nacionales e internacionales es de crucial importancia en el proceso de Legitimación de Capitales provenientes del negocio ilícito de las drogas, lo cual ha incrementado el papel del sistema financiero y la diligencia de las instituciones extranjeras en la prevención, control y fiscalización de sus transacciones para evitar en lo posible la Legitimación de Capitales. Por su parte Ramírez (1997), uno de los redactores de la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, razón por la cual su criterio coincide con la definición legal; parte del principio que la Legitimación de Capitales se puede definir de acuerdo a los elementos de su contenido, es así como tenemos: “La Legitimación de Capitales y el despliegue de ganancias constituyen el acto objetivo y el fin último que orienta a la industria transnacional ilícita de las drogas. El ocultamiento es una acción adjetiva, mas no esencial.

Es Legitimación de Capitales, cualquier acción de quien por sí o por interpuesta persona, natural o jurídica, transfiera capitales o beneficios por medios mecánicos, telegráficos, radioeléctricos, electrónicos o por cualquier otro medio habido.

- Por participación o coparticipación directa o indirecta en las fases de financiamiento, cultivo, transporte, distribución o comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Por participación o coparticipación directa en las actividades de suministro, fabricación, elaboración, refinanciamiento, almacenamiento, gestión, financiamiento, corretaje o cualquier otra actividad relacionada con el suministro de materia prima, precursores o productos esenciales para la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- Oculte o encubra el origen, naturaleza, ubicación, movimiento o destino de capitales y/o excedentes, ya sea como activos líquidos o fijos, habidos como producto de las fases o actividades de la comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- Realice operaciones de disposición, traslado o propiedad de bienes o capitales o derechos sobre los mismos, o se beneficie a sabiendas de que son productos de las fases o actividades derivadas de la comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- Convierta haberes mediante dinero, títulos, acciones, valores, derechos reales o personales, bienes muebles o inmuebles que fueron adquiridos con el producto de las fases anteriormente mencionadas.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que de alguna manera participen, controlen, reciban, custodien o administren haberes y/o diversos productos de las acciones ilícitas citadas en los puntos 1 y 2, son consideradas cooperadores inmediatas hasta tanto no demuestren que cumplieron con los requisitos exigidos por el Estado para comprobar el origen ilícito de esos haberes y/o dinero.

Es así como en Venezuela el legislador mediante este nuevo tipo delictivo, consagrado en el artículo 37 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se sancionan severamente determinadas conductas que bajo el esquema de la ley anterior no revestían trascendencia penal

alguna. Como mucho autores han explicado con motivo del auge de las drogas y del poderío económico que han ganado las organizaciones que se dedican a cualesquiera de las aristas del negocio, el lavado de dinero es un concepto muy viejo y conocido en el mundo, lo que es relativamente nuevo es el lavado de dinero producto del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

En este orden de ideas, se puede decir que la parte mas importante del primer párrafo del artículo 37 de la ley supra mencionada, se ubica cuando se habla de la acción de transferir los capitales o beneficios que sean habidos de cualesquiera de las fuentes que posteriormente se proceden a enumerar con sumo detalle, mediante una larga lista de acciones relacionadas con el negocio ilícito de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Esas acciones se pueden resumir en cinco conceptos a saber: La producción, el procesamiento, el tránsito o distribución y la venta ilícitas de sustancias estupefaciente y psicotrópicas.

De manera que cualquier persona que por sí misma o prestando su nombre, sea ésta natural o jurídica (sociedades civiles o mercantiles), por cualquier medio (mecánico, telegráfico, radioeléctrico o electrónico, entre otros), proceda a transferir, capitales o beneficios provenientes de cualesquiera de las fuentes establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 37, serán acreedores a la sanción prevista en el mismo. Obviamente las personas naturales involucradas en tales acciones serán objeto de pena corporal de prisión la cual tiene un rango que oscila entre 15 a 25 años, en tanto que las personas jurídicas serán objetos de pena pecuniaria de multa la cual podrá ascender hasta el valor de todos sus capitales bienes y haberes como máximo y como mínimo, jamás será inferior al valor de los capitales bienes y haberes objeto de las operaciones de legitimación de capitales.

LEGISLACIÓN EN MATERIA PREVENCIÓN DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

A continuación se detallan aquellos convenios y tratados que al respecto se han celebrado alrededor del mundo; dentro de los cuales se destacan cuatro de gran

importancia, ya que por primera vez se realizaron esfuerzos significativos para perseguir y sancionar eficazmente a los poseedores de los capitales o bienes con un origen ilícito de Estupefacientes y Psicotrópicos, mejor conocida como la Convención de Viena, a la creación del Instrumento denominado Grupo de Trabajo de Acción Financiero, firmado en París, en diciembre de 1989 en el marco de la Cumbre Económica y el Desarrollo y por último el reglamento modelo sobre delitos de lavado, relacionado con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, emanado de la Comisión Interamericana.

Para el control del abuso de drogas (CICAD), aprobado en Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 23 de mayo de 1992.

Convenios Multilaterales

- ▶▶ Convención Internacional sobre el opio y protocolo final (La Haya, 23 de enero de 1912). Acciones restrictiva contra el opio bruto, preparado, medicina, la morfina; y la cocaína y sus sales respectivas. Dispone obstáculos para la exportación de opio en bruto y exige la identificación de los productores.
- ▶▶ Convención relativa a la supresión del comercio y uso del opio preparado. (Ginebra, 11 de febrero de 1925). Establece prohibiciones, respecto a la comercialización y utilización del opio preparado, permitiéndose solo el uso para fines medicinales y científicos.
- ▶▶ Convención de Ginebra (Ginebra, 19 de febrero de 1925). Crea la primera instancia internacional en la materia: el comité central permanente de ocho miembros. Modifica la posibilidad de sancionar la posesión ilegal existente en la anterior convención por el tráfico ilegal.
- ▶▶ Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes y protocolos de firma. (Ginebra, 13 de julio de 1931). Limita la fabricación de estupefacientes para las necesidades legítimas del mundo, para usos medicinales y científicos; hace uso de un sistema de evaluaciones que permiten conocer las necesidades de drogas, país por país.

- ▶▶ Convención de Ginebra de 1936. (Ginebra, 26 de junio de 1936). Este instrumento recomienda el uso de cuerpos especializados de policía, se prevén ciertas formas de cooperación para la extradición de traficantes.
- ▶▶ Convención de Bangkok. (Bangkok, 27 de noviembre de 1931). Protocolo enmendado a los acuerdos, convenciones, sobre estupefacientes concertados en la Haya, el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925 y el 19 de febrero de 1925, el 13 de julio de 1931, en Bangkok, el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936.

Agrega algunas modificaciones y mecanismos en los acuerdos multilaterales tratados con antelación, desde 1912.

- ▶▶ Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el convenio del 13 de junio de 1931, para limitar, la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el protocolo firmado en París, 19 de noviembre de 1948. Incorpora el control de nuevas sustancias, especialmente drogas sintéticas, al entrar en vigencia asume funciones la comisión de la Organización Mundial de la Salud.
- ▶▶ Convención de Basilea (Suiza, Diciembre de 1988). En 1986 el Comité de Basilea sobre Regulaciones Bancarias y Prácticas de Supervisión, reúne a los Gobernadores de los Bancos centrales de los países industrializados y solicita a los representantes de la Reserva Federal de los Estados Unidos, a la Corporación Federal de Seguros sobre Depósitos (FDIC) y al Contralor de la Moneda que redactara una comunicación general a los bancos, en la cual se incluyeran recomendaciones dirigidas a motivar el conocimiento de los clientes, de los procesos y controles, a fin de detectar transacciones sospechosas y cooperar con los cuerpos de seguridad. En diciembre de 1988 se aprueba una declaración de principio que es aceptada por el comité de Basilea.
- ▶▶ Convención de Viena (Austria, 20 de diciembre 1988). La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias

Psicotrópicas produjo un Tratado firmado por más de 100 países, entre ellos Venezuela, en el cual desarrolló una serie de decisiones para emprender la lucha internacional contra el tráfico de drogas.

En el artículo 3 de la Convención de Viena se abordan los delitos y sanciones:

- ▶▶ Cada una de las partes adoptarán las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente.
- ▶▶ La producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el transporte, la importación o exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica.
- ▶▶ El cultivo de la dormidera (amapola), el arbusto de la coca o planta de cannabis (marihuana), con el objeto de producir estupefacientes.
- ▶▶ La posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, con el objeto de realizar cualquiera de las actividades ilícitas.
- ▶▶ La fabricación, el transporte o la distribución de equipos materiales, o de las sustancias enumeradas (Ácido Lisérgico, Efedrina, Ergometrina, Erogaziria, 1 fenil 2 propanona, Seudoefedrina, acetona, ácido fenilacético, anhídrido acético, éter etílico, piperidina), sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación de ilícitos, de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- ▶▶ La organización, la gestión o la financiación de algunos de algunos de los delitos enumerados en los precedentes apartados.
- ▶▶ La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados o de un acto de participación de tales delitos, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de estos delitos, a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

- ▶▶ La ocultación o encubrimiento de la naturaleza, el origen la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes o de derecho relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de algunos de los delitos tipificados.

Naciones Unidas

- ▶▶ Acta final de la conferencia de las Naciones Unidas, para la aprobación de una convención sobre estupefacientes (Nueva York, 30 marzo de 1961). Su aparición se debe a la iniciativa del ECOSOC, para unificar las legislaciones internacionales y reducir las instancias existentes; así como tomar medidas para fiscalizar la producción de la materia prima de los estupefacientes. También, por la necesidad política de tener un grado de control en las estrategias.
- ▶▶ Convención Única de 1961, sobre estupefacientes (Nueva York, 30 de marzo de 1961). Dispone niveles de fiscalización, según se trate de una u otra lista de drogas (para 108 sustancias fiscalizadas). Además establece medidas específicas para las plantas naturales, especialmente la hoja de coca. Establece mayores restricciones generales para la producción, uso y posesión con fines médicos y científicos.
- ▶▶ Protocolo de Modificación de la Convención Única sobre Estupefacientes. (Ginebra, 25 de marzo 1972). Modificación de los párrafos 4, 6 y 7 del artículo 20 de la convención única.
- ▶▶ Ginebra, 25 de marzo de 1972, modificación de los párrafos 4,6,7 del Artículo 20 de la Convención Única. Los enunciados en la lista III, quedarían sujetos a las mismas medidas de fiscalización que los que contengan estupefacientes consignados en la lista II, excepto que no sería necesario aplicar en su caso las disposiciones del artículo 31, párrafos 1b) y 3 a 15, ni lo que respecta a su adquisición y distribución al por menor.
- ▶▶ Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas (Viena, 21 de febrero de 1971). Contiene listas sobre sustancias psicotrópicas y establece que se considere delito

a todo acto contrario a la ley o reglamento que se adapte en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el convenio.

- ▶▶ Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Viena, 20 de diciembre de 1988). Instrumento fundamentalmente para los países, que penalizan esta acción, desarrollando el aspecto represivo en materia de control de drogas, recomendándolo a los demás países, incorporando la figura como delito.

Incluye tipos penales y sanciones que norman todos los aspectos del delito, desde el cultivo hasta la adquisición de la sustancia, refuerza los mecanismos de operaciones, especialmente en el ámbito policial y judicial, como los decomisos, la entrega vigilada, la asistencia judicial, la extradición, pruebas, entre otros.

- ▶▶ Declaración Política y Programa de Acción aprobados por la Asamblea General en su Decimoséptimo período extraordinario de sesiones. (Nueva York, febrero de 1990). Las autoridades nacionales y las organizaciones interesados utilizarán en adelante, el plan amplio y multidisciplinario de actividades en materias de fiscalización del Uso Indebido de Drogas, como base para elaborar y poner en práctica a escala nacional, regional e internacional, y en la mayor medida de la posible estrategias equilibrados para combatir en todos sus aspectos el uso indebido y tráfico ilícito de drogas.
- ▶▶ Memorándum de Entendimiento Sobre Cooperación Anti-droga entre Argentina, Bolivia, Chile, Perú y Uruguay, y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas. (Viena, Austria 14 de abril de 1994). Con el objeto de reforzar la cooperación sub-regional, el programa de Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas-Pnufid confirma su disposición de apoyar aquellas actividades que los gobiernos puedan llevar a cabo conjuntamente. Asimismo solicitarán la colaboración de las agencias regionales e internacionales con competencia en estos temas.

Organización de los Estados Americanos.

- ▶▶ Acta de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Narcotráfico. (Río de Janeiro, 25 de abril de 1986). La conferencia acordó que se solicite a la secretaria general la revisión del Ante Proyecto del Plan de Acción “La educación en la acción contra el abuso de drogas”; a fin de incorporar al mismo las diversas observaciones formuladas durante esta conferencia y otras que pueden presentarse posteriormente, y previa consulta con los Estados Miembros lo remita a la Asamblea General.
- ▶▶ Que se apruebe el ofrecimiento del Secretario Ejecutivo según el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos (ASEP) y destinarlo a desarrollar un Proyecto de Cooperación con las organizaciones sub-regionales a fin de estudiar y generar programas tendientes reducir la oferta de la hoja de coca.
- ▶▶ Programa Interamericano de Acción Contra el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas, aprobado por unanimidad en la cuarta Sesión Plenaria. (Río de Janeiro, 24 de abril de 1986). Aprueba el “Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro Contra El Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas”, acordado por unanimidad en la Primera Reunión de la Conferencia Especializada Interamericana sobre el Narcotráfico. Recomienda a los estados miembros de la Organización, la adopción de las medidas determinadas en los Capítulos I, II y III del mencionado Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro.
- ▶▶ Resolución de la Asamblea General de la OEA, que aprueba el Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro contra el Consumo, la Producción y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” (AG/DOC 2070186). Acordado por unanimidad en la primera reunión de la conferencia especializada Interamericana sobre el Narcotráfico. Recomendado a los Estados de la Organización la adopción de las medidas determinadas en los

capítulos I, II y III del mencionado Programa Interamericano de Acción del Río de Janeiro.

- ▶▶ Declaración de Guatemala “Alianza de las Américas Contra El Narcotráfico”. Resolución Aprobada en la Novena Sesión Plenaria. (Guatemala, 15 de noviembre de 1986). Los países suscritos declararon que el narcotráfico es un crimen de amplio alcance Internacional, que debe ser combatido por todos los Estados Miembros a fin de lograr su total erradicación del continente. Que apoyen de forma irrestricta los esfuerzos que se vienen desarrollando, de modo soberano y de acuerdo con sus propios solicitudes, los Estados miembros que son afectados por esta sociedad y se comprometen sin reserva alguna a prestar su colaboración en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y reafirman ese compromiso por medio de esta Declaración de la Alianza de las Américas Contra el Narcotráfico, en ocasión de la puesta en marcha de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, cuyas actividades fortalecerán y apoyarán las medidas asumidas por cada Estado miembro.
- ▶▶ Recomendación del Consejo Permanente de Modificar el Estatuto de la CICAD. (Washington, 12 de octubre de 1988). Recomienda a la Asamblea General que en su Decimoctavo Período Ordinario de sesiones modifica el Estatuto de la CICAD a fin de que la integren un máximo de 21 Estados Miembros.
- ▶▶ Resolución de Modificación de los Artículos del Estatuto de la CICAD. Resolución Aprobada en la Novena Sesión Plenaria. (Washington, 17 de noviembre de 1988). Establece modificaciones al estatuto de la CICAD en Organización, deberes y derechos de los Estados Miembros.
- ▶▶ Declaración y Programa de Acción de Ixtapa. (Ixtapa, México 20 de abril de 1990). Apoya los acuerdos contenidos en la Declaración de Cartagena y en la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, en especial, reconoce la estrecha relación existente, entre la lucha global para eliminar el consumo, la producción y el tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la

capacidad de los países para enfrentar estas consecuencias, exige urgentes medidas de desarrollo, tornando como prioridad la coordinación y cooperación internacional.

- ▶▶ Además reitera su decisión de ampliar y aumentar el alcance de la cooperación y coordinar interamericanas a través de la CICAD.
- ▶▶ Estrategia Antidroga en el Hemisferio. (Buenos Aires, 16 de octubre de 1996). En el desarrollo de esta estrategia hemisférica, los países reafirman el importante rol que le corresponde a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) como el Foro Regional Competente; asimismo reconoce la necesidad de que esta estrategia se implemente en armonía con los planes y programas de otras instituciones multilaterales involucradas. La estrategia constituye un esfuerzo hemisférico por definir una guía con carácter recomendatorio para orientar la cooperación, que permita a nuestros países adoptar un conjunto de medidas y acciones que al ser llevados a la práctica fortalezcan los esfuerzos nacionales.

Sistema Interamericano

- ▶▶ I Reunión Interamericana sobre el Tráfico Ilícito de Cocaína y Hojas de Coca, convocada por el ECOSOC. (Río de Janeiro, 21 al 25 de marzo de 1960). Recomienda que apliquen penas de prisión más rigurosas a los fabricantes, contrabandistas, distribuidores y traficantes ilícitos de cocaína, excluyendo la posibilidad de conceder libertad condicional y que se prevea al mismo tiempo y sin alterar el rigor de la pena impuesta, la aplicación de una multa. Así mismo que en todas las causas criminales en que se conozcan de comisión de delitos sobre drogas, estupefacientes, los tribunales de justicia le darán prioridad a las mismas para su más rápida terminación.

Que se adopte, como medida preventiva, la distribución a todos los estados americanos y a la Secretaria General de la INTERPOL una lista con los nombres de

los traficantes ilícitos de cocaína, conocidos o considerados como sospechosos, de acuerdo con la legislación del estatuto respectivo.

- ▶▶ Cumbre de las Américas, Florida, estados unidos de América. (Miami, 11 de diciembre de 1994). Los gobiernos acordaron realizar una serie de acciones destinadas a combatir el problema del narcotráfico.
- ▶▶ Ratificando la convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas de 1988, y convertirán en delito el lavado del producto de cualquier delito grave. Promulgarán leyes que permitan el congelamiento y la incautación del productor de operaciones de lavado de dinero, y considerarán la distribución de los activos incautados entre los gobiernos.

De tal forma, ejecutarán, de conformidad con lo acordado por los ministros y representantes de los gobiernos Latinoamericanos y del Caribe en la Declaración de Kingston, del 5 y 6 de noviembre de 1992, las recomendaciones del grupo de Acción financiera del Caribe sobre lavado de Dinero, y colaborarán para adoptar los Reglamentos modelos de la comisión Interamericana, para el control del Abuso de Drogas (CICAD), entre otras cosas.

- ▶▶ Cumbre Andina en Cartagena. (Cartagena, 15 de febrero de 1990). Las partes negociaran acuerdos bilaterales y multilaterales, de conformidad con sus acciones en contra de las drogas ilícitas, en los que constatarán sus responsabilidades y compromisos con respecto a la cooperación económica y a la intensificación de las medidas de control.
- ▶▶ Cumbre sobre Drogas en San Antonio. (San Antonio, 26 y 27 de febrero de 1992). Los países se proponen fortalecer las acciones unilaterales, bilaterales y multilaterales de control y vigorizar los sistemas judiciales, a fin de atacar el Tráfico ilícito de los Estupefacientes, las sustancias Psicotrópicas y los Productos Químicos precursores y esenciales. Los países están decididos a luchar contra las organizaciones dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas, mediante la detención, el procesamiento, la condena, el encarcelamiento de sus autores,

coautores, miembros y cómplices, facilitadores y encubridores, mediante la incautación y el decomiso de sus bienes, conforme a los respectivos ordenamientos internos y las leyes vigentes.

Por tal razón, para lograr los objetivos los países se proponen llevar a cabo acciones coordinadas de cooperación por medio de sus instituciones nacionales. La medida de control no podrá llevarse a cabo sin programas económicos, como el desarrollo alternativo. Además los países solicitan el apoyo financiero de la comunidad internacional para obtener fondos que se destinen a los programas de desarrollo alternativo en los países que registran asistencia.

▶▶ América del Sur, Declaración de Nueva York, el Tráfico y Uso Ilícito de Drogas (Nueva York, 11 de octubre de 1984). Declara que se deben poner en marcha iniciativas comunes para que las Organizaciones de las Naciones Unidas, convoque a la brevedad posible a una conferencia especializada para el examen de los problemas jurídicos e institucionales y la adopción de una plan de Acción Internacional contra el narcotráfico.

Dicha conferencia, debe ser el punto de partida de mecanismos institucionales y financieros que permitan desarrollar acciones del alcance internacional, apropiadas a la magnitud del sistema delictivo del tráfico de drogas y estupefacientes. Además establece que la conferencia deberá considerar la clasificación del narcotraficante con un delito contra la humanidad, ya que afecta gravemente la vida y la salud física y mental de la población y acarrea consecuencias negativas de los procesos democráticos en América Latina.

▶▶ Compromiso de Acapulco para la Paz, el Desarrollo y la Democracia. (México 29 de noviembre de 1987). Afirma el concepto de que la seguridad de la región debe atender tanto los aspectos de la paz y la estabilidad, como los que atañen a la vulnerabilidad política, económica y financiera. En este sentido, propone acciones para estimular iniciativas a favor del desarme y la seguridad internacional, alentar la confianza recíproca y soluciones propias a los problemas y conflictos que afectan a la región, contribuir a través de la cooperación y la

consulta a la defensa, fortalecimiento y consolidación de las instituciones democráticas, impulsar y ampliar el diálogo político con otros estados y grupos de estados, dentro y fuera de la región.

- ▶▶ Declaración de Uruguay. (Punta del este, Uruguay 27, 28 y 29 de octubre de 1988). Examina la situación política y económica del mundo y de nuestra región desde el compromiso de Acapulco hasta la fecha, así como la gestión del mecanismo en sus tres objetivos fundamentales: la concertación política, la seguridad latinoamericana basada en la Paz, la democracia y el desarrollo; la integración regional.
- ▶▶ Declaración de Ica. (Ica, Perú 11 y 12 de octubre de 1989). Refiere la firme decisión de los países suscritos de luchar con todos los recursos disponibles contra el tráfico ilícito y el uso Indebido de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas.
- ▶▶ Se asume el compromiso de concertar políticas y métodos con el objeto de fortalecer la acción conjunta frente a este problema dentro del respecto a la soberanía nacional y destaca la necesidad de la cooperación internacional.
- ▶▶ Declaración de Caracas. (Caracas, 11 de octubre de 1990). Incorpora a Bolivia y Paraguay. Así mismo, invita a los Países Centroamericanos a participar en los trabajos del grupo por medio del País al que encomienden su coordinación, y a los países de la comunidad del caribe a través del país que ejerza la presidencia de dicha organización.

También reafirma que las acciones encaminadas a combatir los problemas relacionados con la supresión del consumo, la producción, procesamiento y tráfico de drogas, lavado de dinero y tráfico ilícito de armas, su vinculación con grupos terroristas, así como el control de insumos químicos, deben estar acompañadas de efectivas medidas que favorezcan el desarrollo económico y social de los países. Reitera, que las acciones contra el narcotráfico deben realizarse en estricta observancia de los principios del derecho internacional, particularmente los de no

intervención, respecto a la soberanía e integridad territorial de los estados y no amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

- ▶▶ Documento de Conclusiones de la V Cumbre Presidencial Grupo de Río. (Cartagena de Indias, 3 de diciembre de 1991). Apoya la política adelantada por los países del grupo en la lucha contra las drogas y reiteran la urgencia de darle un tratamiento integral mediante una decidida acción bilateral y multilateral bajo un marco de responsabilidad compartida entre países afectados por la producción o el consumo y dirigidos hacia la adopción de medidas eficaces para prevenir y combatir el consumo, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el lavado de dinero y las ventas de armas, igualmente resaltan propuestas como el desarrollo alternativo, que plantea la sustitución de la economía de la coca y sus derivados de la marihuana y de otros cultivos, por un desarrollo económica y social alternativo; fundamentales para superar sobre bases sólidas, las causas y efectos de este flagelo.
- ▶▶ Declaración de Buenos Aires de la VI Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río. (Buenos Aires, 12 de diciembre de 1992). En un clima de dialogo y reflexión, los mandatarios examinaron un amplio espectro de temas políticos, económicos y sociales, que preocupan e interesan a la región y encontraron coincidencias básicas en la apreciación de los mismos y en la propuesta de soluciones analizadas, uno de esos temas es el narcotráfico.

Destacaron que el grupo de Ríos ha consolidado si identidad propia y su papel de interlocutor en el ámbito internacional, lo que convinieron en intensificar y reiteraron su compromiso con la democracia representativa y con la defensa y plena vigencia de los derechos humanos.

- ▶▶ Declaración de Santiago de Chile de la VII Reunión del Grupo de Río. (Santiago de Chile, 16 de octubre de 1993). Reafirma el compromiso de los Países del Grupo de Río con la democracia y la renovación del sistema interamericano; adoptado en esta misma ciudad en 1991 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanas. Reconoce la importancia de seguir

cooperando estrechamente en el fortalecimiento de instituciones democráticas, modernas y participativas en la región.

Frente a las difíciles situaciones internas que viven algunos países, reiteran el respaldo a los esfuerzos que se desarrollan en Pro de la reconciliación nacional, el respecto a la voluntad popular, la defensa del equilibrio e independencia de los poderes y la subordinación de todos los sectores a la autoridad civil legítimamente constituida. Igualmente se declaran el compromiso con los esfuerzos de cooperación destinados a asegurar la Paz y la Seguridad Internacional.

Grupo Andino

▶▶ Convenio Rodrigo Lara Bonilla entre los Países miembros del acuerdo de Cartagena sobre cooperación para la Prevención del Uso Indevido y la represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Perú, 30 de abril de 1986. Las partes contratantes se comprometen a efectuar regularmente consultas de alto nivel, en particular en lo que concierne al intercambio de informaciones, al planteamiento, la coordinación y la ejecución de medidas adecuadas para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito a través de sus fronteras, de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y elementos precursores, con tal finalidad, las partes contratantes celebrarán reuniones periódicas, en forma alternativa, en cada país miembro del convenio.

Habida cuenta, procura uniformizar los criterios y procedimientos concernientes a la extradición de enjuiciados por tráfico ilícito de drogas, calificación de la reincidencia y confiscación de bienes.

▶▶ Plan de acción para la sustitución y desarrollo alternativo en las zonas productoras de coca en los países Andinos. (Lima, 11 de agosto de 1989). Los países miembros del acuerdo de Cartagena se comprometen a formular y ejecutar un plan de acción destinado a erradicar los cultivos ilícitos de coca y desarrollar opciones económicas alternativas para los productores y pobladores

en las zonas productoras y áreas de influencia, se especifican los objetivos de ese plan.

- ▶▶ Declaración de Galápagos: Compromiso Andino de Paz, Seguridad y Cooperación. (Galápagos, 18 de diciembre de 1989). Los países andinos se comprometen a establecer o perfeccionar medidas encaminadas al establecimiento de procedimientos prácticos, incluidas consultas bilaterales inmediatas, para evitar o superar incidentes fronterizos, al intercambio de informaciones y a encuentros regulares entre las respectivas fuerzas armadas, a la coordinación de las políticas en la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico; a establecer estrategias conjuntas y a la cooperación de las Fuerzas Armadas en proyectos de desarrollo de interés común.

De esta manera acuerdan impulsar los programas para la sustitución de cultivos ilícitos de coca en la subregión en el marco de políticas integrales de desarrollo rural, para cuyos efectos deciden concretar.

Permanentemente las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la cooperación financiera internacional que requiera este esfuerzo.

- ▶▶ Acta de Macchupicchu. (Macchupicchu, Sacsahuarnán, 23 de mayo de 1990). Al hacer suya la declaración de Cartagena de Indias sobre tráfico Ilícito de Estupefacientes, se comprometen a su cumplimiento efectivo. Igualmente a la declaración de Galápagos, en lo relativo a la lucha contra el narcotráfico y terrorismo, deciden establecer un grupo de coordinación integrado por representantes de los Países miembros.

Dicho grupo propondrá, entre otros: un sistema de consulta y coordinación permanente sobre la ejecución de los acuerdos de la declaración de Cartagena, medidas para evitar y controlar el movimiento ilegal de aeronaves que transportan estupefacientes, medidas que garanticen un efectivo control sobre la producción, adquisición, venta y distribución de armas y explosivos, a fin de impedir que se desvíen hacia actividades ilícitas.

►► Declaración Andina sobre Lucha contra el Narcotráfico. (Lima, 28 de julio de 1990). Reitera su convicción de que el grave problema de narcotráfico, más allá de su alto grado de criminalidad, limita de manera directa las posibilidades de desarrollo nacional de cada uno de los países, compromete las condiciones de vida de vastos sectores sociales y requiere de una cooperación internacional eficaz y sostenida.

Reafirma, a su vez, que la lucha contra el narcotráfico sólo podrá ser eficaz mediante una política integral, que tome en cuenta no sólo los aspectos policiales, sino esencialmente la dimensión política, económica y social del problema y luego expresa que la declaración de Cartagena del 15 de febrero del presente año, suscrita por los gobiernos de Bolivia, Colombia y Perú y el de los estados Unidos, constituye el instrumento más idóneo para una efectiva cooperación en la lucha contra el narcotráfico. En tal sentido, concuerda con la urgente necesidad de establecer los medios y recursos necesarios para proceder a una ejecución inmediata de los acuerdos de Cartagena.

►► Acta de la Paz. (La Paz, 30 de noviembre de 1990). Reafirman el carácter global del compromiso asumido en la declaración de Cartagena de indias del 15 de febrero de 1990, e instruye el consejo Andino de cancilleres para que se reúna con el Secretario de Estado, de los Estados Unidos, a fin de evaluar el cumplimiento de dicho compromiso.

Es por ello que beatifican su decidido propósito de luchar de manera integral contra el narcotráfico y su uso indebido de sustancias psicotrópicas, incluyendo otras fuentes como lavado de dinero, transporte y control de insumos para la fabricación de estas sustancias.

Dentro de este marco, destacan la constitución del grupo de consulta y coordinación permanente de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, acordado en la reunión celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los días 24 y 25 de noviembre de 1990.

►► Acta de Caracas. (Caracas, 18 de mayo de 1991). Los países suscritos reafirmaron su compromiso, en forma individual y colectiva, de luchar de manera integral y con todos los medios disponibles contra el narcotráfico. También se comprometen impulsar la creación de un centro regional andino de coordinación e información para la lucha contra el narcotráfico; con el objeto de intercambiar información, coordinar acciones y hacer más eficaces los esfuerzos que cada país lleva adelante individualmente en su lucha contra el tráfico de drogas.

En esta acta se solicita al congreso de los Estados Unidos que apruebe con la mayor brevedad el proyecto de ley que establece el régimen de preferencias comerciales para los Países andinos, ya que la lucha contra el narcotráfico solo se podrá adelantar eficazmente.

Consejo de las Comunidades Europeas, Prevención de la Utilización del Sistema Financiero para el Blanqueo de Capitales. (10 de Junio de 1991).

En la Convención de Viena, el delito de la legitimación de capitales aparece sólo asociado a la producción y tráfico de drogas, por ello la directiva del Consejo de las Comunidades Europea lanzó un pronunciamiento en la cual expresa que el blanqueo de dinero no afecta exclusivamente al producto de los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, sino que también existen otras actividades criminales el terrorismo, el secuestro, el tráfico de armas, que los estados miembros de la ONU deben establecer en sus legislaciones para justificar su represión.

PAPEL DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS VENEZOLANAS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

Estructura Orgánica del Sistema Financiero Venezolano

El sistema financiero venezolano esta constituido por un conjunto de empresas que en términos generales, tiene por finalidad principal de recabar recursos financieros de personas naturales o jurídicas para colocarlos en operaciones comerciales, industriales, o servicios, para fines particulares, algunas empresas

actúan a corto plazo, como bancos comerciales y otras pueden operar a mediano y largo plazo como la Banca Hipotecaria, las Entidades de Ahorro y Préstamo, incluyendo la Banca Universal. Algunas instituciones de crédito se iniciaron a fines del siglo pasado como bancos comerciales, o actividades de seguro, otras se crean una vez iniciadas la era democrática: Banca hipotecaria, Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras.

Una década después aparecen en el mercado financiero los activos líquidos y las participaciones, las mesas de dinero y las empresas de arrendamiento financiero. Instituciones que ya existen amparadas por leyes especiales, adquieren de pronto un enorme crecimiento como las actividades de fideicomiso y los almacenes generales de depósitos.

Por consiguiente, algunas instituciones se desarrollaron en el pasado y por condiciones adversas en el mercado se ven precisadas a desaparecer, pero reaparecen posteriormente por nuevas fuerzas para crecer y fortalecerse, como lo son los fondos mutuales y las sociedades de capitalización. Otras instituciones financieras, están regidas por la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Créditos, otras están bajo la jurisdicción de la Ley de Empresas de Seguro y Reaseguro; la Ley de Mercado de Capitales, cobija un extenso sector financiero; las entidades de ahorro y préstamo tienen su legislación específicas; las cajas de ahorros continúan siendo las cenicientas del sistema financiero con una legislación prestada a pesar de su innegable importancia económica y social; varias instituciones financieras tienen su ley propia y exclusiva, como aquellas de propiedad de estado venezolano y entonces se podrían considerar un sistema financiero público y otro privado. Esta distinción es irrelevante, para la presentación funcional que se hace y que tienen un denominador común a pesar de sus desigualdades formales e informales, servir de motor impulsor de desarrollo económico social venezolano, gracias a la intermediación financiera.

El sistema financiero venezolano se haya conformado de la siguiente manera:

1. Bancos Comerciales de propiedad privada, de propiedad del estado y de capital extranjero.
2. Banco Hipotecario.
3. Banco Universal.
4. Sociedades Financieras.
5. Entidades de Ahorro y Prestamos.
6. Almacenes generales de depósitos.
7. Fondo de Activos Líquidos y Participaciones.
8. Empresa de Seguro, de Reaseguro y de Corretaje de Seguro.
9. Bolsas de Valores.

Regularización y Control Financiero del Sistema Venezolano

La regularización y control por parte del estado de las Instituciones que forman al sistema financiero venezolano, se encuentran bajo la responsabilidad del Ministerio de Hacienda, por medio de la Superintendencia de Bancos; de Seguro; de entidades de Ahorro y Préstamo; de caja de ahorros y una series de funciones como se ha visto anteriormente para regular y controlar el sistema financiero. El Ministerio de Industria y comercio ejerce a su vez control a través de la superintendencia de cooperativa. Ya se han dejado vistas las responsabilidades de la comisión de valores.

La Superintendencia de Bancos

Tiene a su cargo la inspección, vigilancia, y fiscalización de los bancos e institutos de créditos regidos por la Ley general de bancos: Universales, hipotecarios, Nacionales de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras, Arrendadoras Financieras, sociedades de Capitalización, Fondo de Activos Líquidos, Casa de Cambio, Almacenes Generales de Depósitos, Tarjetas de Créditos, Representación de Instituto de Crédito Extranjero.

Evidentemente todas estas instituciones deben obtener autorización de la superintendencia de bancos para realizar sus operaciones, funciones, cierre y apertura de agencias y sucursales. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al otorgamiento de créditos y otras operaciones financieras, con sus propios recursos no necesitan de la autorización de la superintendencia para ejercer sus actividades, pero están obligados a proporcionar al Banco Central de Venezuela y a la superintendencia de bancos, los datos estadísticos, balances y demás informaciones periódicas u ocasionales que estos le soliciten y a dar libre acceso a sus libros y documentos a los funcionarios o inspectores de ellos.

De acuerdo al artículo 159 de la Ley general de Bancos, el superintendente de bancos y el personal de fiscalización de la superintendencia, tendrán el ejercicio de sus funciones, el más amplio e ilimitado derecho de inspección y fiscalización, inclusive la revisión de todos los libros prescritos o no por el Código de Comercio. A la correspondencia y documento de las empresas y personas sometidas a su vigilancia.

La Superintendencia de Entidades de Ahorro y Préstamo

Constituye el organismo técnico encargado de la vigilancia, inspección, fiscalización y control de las entidades de ahorro y préstamo y dependen del Ministerio de Hacienda. Esta dirigida por el superintendente de entidades quien debe de ser venezolano, mayor de 21 años y persona solvente. Es designado por un período de tres años y puede ser reelegido.

Entre sus atribuciones se podrían mencionar las siguientes:

- a) Informar y responder sobre las solicitudes de autorización para la promoción, constitución, funcionamiento y cierre de las Entidades; sobre sus traslados. Ejercer su control administrativo y de su publicidad; autorizar la instalación de agencia, establecer normas de contabilidad y sistema uniforme de

administración, intervenir total o parcialmente las entidades y llevar el registro exigido.

- b) Practicar por lo menos una vez al año, una inspección de situación económica, financiera, administrativa, organizacional, contable e instrumental de las entidades.
- c) Exigir de las entidades los recaudos que estime necesario sobre la situación económica financiera de la misma.
- d) Ordenar auditorias externas en las entidades cuando lo considere conveniente y cargar a ellas sus costos.
- e) Asistir, a su conveniencia, a la junta de directores y a las asambleas de socio de las entidades o hacerse representar en ellas con derecho a voz y no a voto.
- f) Comunicar por escrito a la junta de directores la irregularidades encontradas en las entidades y las medidas que se debe adoptar para corregirlas con la indicación del plazo establecido por ella.

La Superintendencia de Seguros

La intervención del estado en la actividad aseguradora y reaseguradora, la realiza el ejecutivo nacional por órgano de la superintendencia de seguros, servicio técnico adscrito al Ministerio de Hacienda. Este organismo tiene a su cargo la fiscalización y vigilancia de la actividad aseguradora y en especial las empresas de seguro y reaseguros, de los productores de seguros, de los peritos evaluadores, de los ajustadores de perdidas, de los inspectores de riesgos, de la sociedad de corretaje de seguro y de los representantes de las empresas de reaseguro del exterior.

Las funciones de estos institutos, están tipificados en el reglamento de la ley de empresas de seguro y reaseguro. La inspección y vigilancia se materializa mediante visitas que deben hacer funcionarios especializados de la superintendencia a las

empresas de seguro de reaseguro y sociedades de corretaje una vez al año. Algunas de sus atribuciones son:

- a) Autorizar la promoción y operación de las empresas de seguro y reaseguros, así como las mencionadas anteriormente e investigar o inspeccionar cualquier hecho, acto o documento realizado con su actividad.
- b) Informar al Ministro de Adscripción sobre las irregularidades y faltas de carácter graves contactadas y las medidas recomendadas para corregirlas.
- c) Asistir a la asamblea de accionistas bajo su fiscalización.
- d) Aprobar las pólizas, anexos, recibos, solicitudes, tarifas y comisiones utilizadas por las empresas de seguro en sus operaciones.
- e) Vigilar la tenencia de acciones en las empresas de seguro, reaseguro y de corretaje, para que no más del 20 por ciento del capital pagado permanezca directa e indirectamente a personas extranjeras. El incumplimiento de esta disposición puede significar la intervención y hasta la liquidación de la empresa infractora.
- f) Ejercer la función de arbitro, a petición de las partes para resolver controversias que se susciten de las empresas de seguros y reaseguro, sociedades de corretaje y productores de seguros y con los contratantes asegurados o beneficiarios.
- g) Autorizar las modificaciones de los documentos constitutivos y estatutos de las empresas bajo su control y la propaganda sobre seguros que se requiera hacer.
- h) Las decisiones que conforme a la Ley sean dictadas por el superintendente de seguros, serán recurribles por ante el Ministerio de Hacienda dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de la gaceta oficial, o de la fecha de notificación.
- i) Velar por el cumplimiento de la Ley de protección al deudor hipotecario, atender la consulta sobre la misma y denunciar las violaciones.

La Superintendencia de Caja de Ahorros

De acuerdo al artículo 26 numeral 19 de la Ley Orgánica de Administración Central, corresponde al Ministerio de Hacienda la competencia en lo concerniente al régimen de registro, la inspección y la vigilancia de las cajas de ahorro, fondo de empleados y similares, según el Reglamento Orgánico del Ministerio de Hacienda, esta responsabilidad radica directamente en la superintendencia de cajas de ahorro creada en diciembre de 1981.

Sin duda, corresponde a esta dependencia velar porque las cajas y fondos de ahorros cumplan con las disposiciones de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y del reglamento de esta Ley que son las bases legales que se aplican a ese importante sector, “en lo que le sean aplicables”, por cuanto las cajas de ahorros mantienen la legislación propia que las cubra a pesar de que desde el año 1983 se encuentra en el extinto Congreso Nacional un anteproyecto de Ley de Cajas de Ahorros que se espera actualizar para ser discutido en las sesiones correspondientes al presente ejercicio.

El número de asociados y el importante volumen de capital que forma el patrimonio de las cajas de ahorros, así como el objetivo que persiguen y las labores económicas y sociales que cumplen, constituyen factores por demás indiscutibles para que este sector pueda contar con legislación propia y acumulada.

Las irregularidades más frecuentes cuya normalización exige la Superintendencia De Cajas de Ahorro son:

- Excedente en el tiempo de sus funciones por parte de los miembros del consejo administrativo y del consejo de vigilancia. Este período no puede a ser mayor a tres años continuos.
- No dar cumplimiento a las recomendaciones de la Superintendencia.
- Mantener vigentes los estatus que no han sido autorizados por la Superintendencia.
- No ajustar la contabilidad al código de cuentas exigidas por la superintendencia.

- Permitir el refinanciamiento del préstamo y del sobregiro de los mismos.
- No enviar cada tres meses los balances de comprobación a la superintendencia y los balances anuales y además estados financieros durante el primer trimestre del año. Así como el monto de los ahorros y número de asociados y los cambios habidos en el consejo de administración y el consejo de vigilancia.
- Permitir retiros parciales sin cumplir con lo establecido en los estatutos.
- No realizar la auditoria externa anual a las cajas de ahorro cuyo capital exceda de bolívares 1.500.000,00.

El Fondo de Garantía de Depósito y Protección Bancaria

Por decreto N° 540 del 22-3-85, modificado por decreto N° 651 del 3-6-85, se crea este fondo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Hacienda.

Tendrá por objeto y funciones según lo dispuesto en su estatuto orgánico:

- Constituir la base financiera para garantizar los depósitos del público.
- Garantizar los depósitos del público realizados en los bancos e institutos de créditos regidos por la ley general de bancos y otros institutos de crédito, en moneda nacional, bajo la forma de depósitos a la vista, de ahorro a plazo fijo, bonos quirografarios, todos ellos nominativos, en otros instrumentos financieros también nominativos de naturaleza similar a juicio del Ejecutivo Nacional, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela.
- Las cédulas hipotecarias y los bonos financieros continuaran disfrutando de las garantías previstas en la ley general de bancos.
- La garantía de los depósitos será hasta por un monto de bolívares 250.000,00 por depositante, cualquiera sea el tipo y número de depósitos que su título mantenga en cada banco o instituto de crédito; se hará efectiva en caso de cierre por más de 180 días, liquidación o quiebra de la institución respectiva.

- Actuar de instrumento de apoyo financiero para el funcionamiento y solvencia de los institutos de créditos, cuando dicho apoyo sea necesario para la protección del sistema financiero en la forma siguiente:
 - Otorgar créditos hasta por un plazo de un año con garantías de cualquier activo y a intereses que puedan ser preferenciales.
 - Efectuar aportes mediante la adquisición y suscripción de acciones, aumento o reposición de capital del instituto de crédito.
 - Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles ofrecidos por el instituto de crédito. Tales bienes podrán ser adquiridos por su valor en libros tomando en cuenta otros criterios de valoración a juicio de la junta directiva del fondo. Este podrá enajenarlos aún por un valor menor de adquisición cuando las condiciones del mercado así lo determinen.

Cuando el análisis financiero otorgado, consista en la adquisición de activos, se pueden establecer en el contrato la obligación del instituto de crédito de readquirir esos activos. El patrimonio de Fogade estará integrado por los siguientes conceptos:

- Aportaciones de los institutos de crédito correspondiente a los depósitos que se tengan al final de cada semestre.
- Los beneficios obtenidos como resultado de sus operaciones.
- Las cantidades que el ejecutivo nacional decida aportarle.
- Cualquier otro ingreso que entre o sea destinado a formar parte del fondo.

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS N° 204/93

La Superintendencia de Bancos de Venezuela, dicta en agosto de 1993 la resolución 204/93, contentiva de normas que sientan las bases para que esa institución pudiera colaborar con los bancos en los intentos por evitar la Legitimación de Capitales y asimismo controlarlas efectivamente.

Seguidamente, en septiembre de ese mismo año, entró en vigencia la Ley de reforma parcial de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas,

la cual tipifica el delito de Legitimación de Capitales en su artículo 37 y establece un plan de acción a través de los artículos 213 al 220 para prevenir, controlar y fiscalizar las operaciones de Legitimación de Capitales.

LEY ORGÁNICA SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

El extinto Congreso de la República Bolivariana de Venezuela, a partir del anteproyecto de reforma parcial de la Ley Orgánica Sobre Sustancia Estupefaciente y Psicotrópica , promulgada el 17 de julio de 1984, en Gaceta Oficial N° 3411; se inició a través de la comisión permanente contra el uso indebido de las drogas de la también extinta Cámara de Diputados (Conacuid) el estudio y análisis del mismo.

Se amplió la reforma en sus disposiciones generales en el orden administrativo en lo relativo al control y fiscalización sanitaria y fiscal de los delitos, las penas, el consumo, las medidas de seguridad, tratamiento, rehabilitación y reincorporación social de la prevención integral social, del tráfico y el consumo. Se creó nuevos títulos y capítulos, sobre el delito de Legitimación de Capitales, su prevención y control, fiscalización por parte del Estado.

La Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefaciente y Psicotrópicas, para poder adecuarse al cambio de naturaleza dinámica y magnitud de los delitos en materia de drogas, sustentó toda la concepción de su política criminal en el cambio de naturaleza jurídica “Inter. Criminis” de los delitos de drogas y no sólo como un delito contra la salud, como lo concebía la reforma parcial del Código Penal del 27 de junio de 1964, al inspirarse en los artículos 446 y 447 del Código Rocco del 1° de julio de 1931 (Italiano) y donde aparecían como delitos contra la incolumidad pública, delitos de peligro directo o indirecto para la vida o la integridad física de una o un número indeterminado de personas.

Es por eso, que arrastrando esta antigua concepción eurocentista de los inicios de siglo, ubicaron los delitos en materia de drogas dentro de los delitos contra la moral, pero hoy en día, para el ordenamiento jurídico venezolano y esto es una

innovación, los delitos en materia de drogas son plurofensivos por diversos bienes tutelados del estado que vulneran como fenómeno social.

El Título III, de los Delitos, quedó estructurado en tres capítulos, el primero referido a los delitos comunes y militares propios o impropios, con sus respectivas penas, el segundo, para los delitos contra la administración de justicia; y el tercero para las disposiciones comunes. Según este artículo, parte segunda, quienes participen en actividades ilícitas, relacionadas con el cultivo, distribución y tráfico de drogas, recibirán una pena de 15 a 25 años, asimismo establece:

La misma pena será aplicada el que oculte o encubra el origen naturaleza, ubicación, movimiento o destino de capitales o sus excedentes, ya sea de activos líquidos o fijos, a sabiendas que que son productos de las fases o actividades de la industria ilícita de tráfico de Sustancias Estupefaciente o Psicotrópicas enunciadas en los numerales 1 y 2 de este artículo.

En este mismo orden de ideas, dicho artículo es el que crea el ilícito penal de la transferencia de capitales o beneficios por cualquier medio mecánico telegráfico, radioeléctrico, electrónico o “habidos” por participación.

Incorpora en su primer aparte otras acciones o actividades relacionadas con el encubrimiento de origen, ubicación, movimiento o destino de capitales o sus excedentes: activos líquidos o fijos “sabiendas” es decir, con conocimiento de causa y en forma voluntaria, que son producto de las fases o actividades de la industria ilícita del tráfico de sustancias prohibidas en esta ley.

El párrafo único, crea la figura del cooperador inmediato para todas las personas que laboren en las instituciones, todas aquellas que intervienen en la actividad bancaria o financiera. Obviamente las personas naturales involucradas en tales acciones serán objeto de penal corporal de prisión, la cual tiene un rango que oscila entre quince a veinticinco años, en tanto que las personas jurídicas serán objeto

de pena pecuniarias de multa, la cual podrá ascender hasta el valor de todos sus capitales, bienes y haberes objetos de las operaciones de Legitimación de Capitales.

FASES DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

Es cierto que la acumulación masiva de papel moneda, por anormal, constituye un problema en primer orden para la criminalidad económica a gran escala. Hace ya algunos años, el Departamento de Tesoro de los Estados Unidos afirmaba que el crecimiento injustificado de los excedentes en efectivo en los bancos constituye el síntoma más evidente de la entrada en el sistema financiero de riqueza procedente de fuentes ilícitas.

Ahora bien, nos encontramos ante una curiosa paradoja: mientras la delincuencia más tradicional aún hace lo posible por convertir sus ganancias en dinero al contado de pequeña denominación, la libre circulación de billetes usados de poca cuantía impide en la práctica toda posibilidad de mantener su seguimiento, las grandes organizaciones, bloqueadas por una formidable masa física de riqueza, se ven obligadas a transformar ese dinero corriente en otros activos susceptibles de ser reintroducidos de un modo más discreto en los cauces propios de una economía desmetalizada.

De hecho, los expertos de la Policía y de las finanzas coinciden al afirmar que sólo durante esta etapa de colocación es posible detectar y descubrir eficazmente el banqueo de capitales; una vez que el flujo de riqueza se ha inyectado en los cauces económicos, las operaciones comerciales y financieras se ejecutan con extrema variedad y rapidez, resultando con ello muy poco probable la identificación del origen de los bienes.

Sin embargo, los enormes riesgos que encierra para los recicladores la manipulación de una mercancía tan especial demuestran la necesidad ineludible de transformar toda esa moneda bajo algún otro título jurídicamente reconocido que sea capaz de documentar la mayor cantidad posible de numerario y que, al mismo tiempo, pueda transmitirse y ejecutarse con las máximas facilidades; el blanqueo de dinero y la defraudación tributaria, en teoría contrapuestos, participan de los mismos cauces en

un buen número de ocasiones, al mismo tiempo que los depósitos legales tradicionalmente destinados a prevenir el segundo pueden ser de gran utilidad a la hora de controlar las operaciones de lavado de dinero.

Fase de Colocación u Ocultación: La Manipulación del Dinero al Contado

a) **Depósitos Bancarios:** Evidentemente, el procedimiento más extendido para deshacerse del dinero al contado consiste en dejarlo en manos del sistema financiero mediante su ingreso en una o varias cuentas bancarias abiertas al efecto. No obstante este método se encuentra sometido a un inconveniente considerable: resulta muy difícil encontrar a un empleado de caja que no sospeche que un cliente que, sin razones que lo justifiquen, que se presente ante él con una suma extraordinaria de billetes; fuera de aquellos casos en los que el propio empleado participe de manera consciente en la operación de blanqueo.

La popularización de los cajeros automáticos ha incrementado las posibilidades de eludir el control sobre la circulación masiva de dinero al contado. Aprovechando su funcionamiento permanente a lo largo de las veinticuatro horas del día, ciertos recicladores se valen de estas máquinas para efectuar ingresos fuera del horario de apertura al público, impidiendo con ello que los empleados al servicio de la oficina puedan supervisar personalmente la entrada de efectivo y vincule a un cliente determinado con la manipulación masiva de dinero.

Dentro de este marco, otro método más empleado por los recicladores consiste en consignar todo ese dinero en una o varias de las cajas de seguridad de un banco. Ciertamente este proceder no soluciona el problema que implica la tenencia de una cantidad excesiva de moneda de curso legal; el contrato no obliga al banco a custodiar el contenido de la caja que en la mayoría de los casos desconoce, sino la caja misma, la cual ha de permanecer cerrada e intacta hasta el momento en que el propietario de los objetos en ella colocados decida retirarlos.

No obstante los recicladores pueden valerse de este servicio para mantener a buen recaudo una cantidad importante de billetes en tanto encuentren la mejor forma de poderles reintegrar a los cauces regulares de la economía.

b) **Instrumentalización de Título Valores:** La especial configuración legal de los títulos valores justifica el hecho de que su adquisición también haya sido utilizada con mucha frecuencia por los blanqueadores como medio para alcanzar los fines señalados. Por otra parte, la seguridad controla que puedan hacerse efectivos los derechos de crédito incorporados a este género de instrumentos comerciales, unida a su fácil transmisibilidad, los convierte en un medio idóneo para facilitar la ulterior circulación de capitales ilícitos de cara a su final reinversión.

Sin perjuicio del posible uso de documentos nominativos y a la orden, el más notorio de estos últimos sería la letra de cambio, los que más se prestan a las operaciones de lavado son los títulos valores librados al portador. Para su transmisión basta la simple tradición o entrega, siendo suficiente para el tenedor la mera posesión, ya fuere justa o injusta, para poder exigir la satisfacción del crédito que le es inherente.

c) **Aproximación al ámbito del Juego y las Apuestas:** En países como Venezuela, las apuestas lícitas se han convertido un fenómeno de masas, la adquisición clandestina de boletos premiados constituyen una de las formas más simples y eficaces de justificar la tenencia de una cantidad excesiva de dinero metálico. En la mayoría de las ocasiones, quien obtiene un premio de cierta cuantía no suele arriesgarse a retenerlo en su domicilio hasta el momento en que pueda hacerlo efectivo, sino que acostumbra a depositarlo en poder de un banco a fin de que éste custodie y llegado el momento oportuno, se encargue así mismo de gestionar su liquidación.

Debe señalarse que las personas que entran en un casino con una masa importante de efectivo con objeto de comprar fichas y tras jugar parte de ella o no jugar ninguna, las restituye a la caja como si fueran ganancias. De acuerdo a esta

forma de proceder, el supuesto apostante consigue deshacerse de mucho papel y obtiene a cambio un simple cheque librado por el local.

Por otra parte, no conviene descartar la posibilidad de que la suerte se ponga del lado de los recicladores. Si es cierto que el cántaro termina por romperse de tanto ir a la fuente, quién frecuenta los casinos o juega habitualmente a la lotería puede encontrarse algún día con un premio millonario más o menos inesperado.

d) Establecimientos abiertos al Público: “Las transacciones-masas”:

Indudablemente, si la existencia física del dinero, sucio constituye un fuente de sospechas en el marco de una cashless society, la mejor forma de atenuarlas habrá de consistir en desviar toda riqueza hacia aquellos mercados lícitos en lo que la presencia de moneda de curso legal resulte más usual. Por consiguiente, a medida que aumente el grado de liquidez en el mercado, bien se refiera a un determinado territorio, bien al objeto en torno al cual se desarrolle, mayores posibilidades habrá de iniciar con éxito un proceso de blanqueo.

Sin duda, los sectores de actividad económica en lo que se manifiesta con mayor intensidad la presencia de dinero al contado suelen ser aquéllos sobre los que converge una masa anónima e indeterminada de consumidores de demandan bienes o servicios de primera necesidad. Por ello, no debe extrañar que una de las técnicas utilizadas por los blanqueadores para conceder carta de legalidad a sus voluminosa ganancias sea la de aproximarlas al enorme chorro de numerario recaudado diariamente, por ejemplo en una cadena de grandes almacenes o de los hipermercados.

En términos generales, resulta prácticamente imposible establecer un control pormenorizado de todas y cada una de las transacciones puntuales con la clientela en estas hipótesis de corrupción de un negocio lícito, razón por la cual no parece excesivamente difícil inflar artificialmente la cifra real de ingresos de caja mediante la incorporación a la misma de caudales procedentes de fuentes ilegales.

Por consiguiente, la hostelería y el comercio minorista de alimentación son dos de los sectores que presentan mayores ventajas a aquellos que tratan de reintegrar liquidez a los cauces económicos oficiales.

Cabe considerar que las organizaciones más importantes dedicadas al blanqueo de capitales sucios en el universo del deporte de alta competición, una de las principales fuentes de financiamiento de que gozan las entidades deportivas está constituida por lo ingresos de caja realizados en metálico por lo aficionados que adquieren su entrada, el enorme movimiento más o menos encubierto de dinero que suele producirse en el ámbito del fútbol, del boxeo o del automovilismo, contratación de jugadores, organización de campeonatos, pago de primas a propios a terceros, acuerdos millonarios de publicidad, entre otros, favorece considerablemente las posibilidades de justificar la tenencia de dinero en efectivo procedente de actividades ilegales.

e) **Operaciones de Préstamos de Dinero al Contado:** El préstamos de cantidades, es otra de las alternativas que se pueden utilizar para desdibujar la procedencia ilícita de una masa excesiva de dinero. En efecto, los blanqueadores pueden desatar una campaña de préstamos de cantidades moderadas de dinero sucio entre las capas más humildes de la sociedad con el objeto de recuperarlos posteriormente, ya blanqueado, al vencimiento de cada una de las operaciones de crédito.

Cierto que en este sistema no sirve para reducir sustancialmente la cantidad de dinero en circulación a medida que disminuye la suma facilitada, mayores probabilidades habrá de que también se restituya el dinero, pero también es verdad que gracias a él se puede disculpar la tenencia de una masa importante de numerario. Evidentemente, para que este procedimiento de lavado sea operativo será preciso granjearse la confianza de una amplia clientela cuya mera existencia justifique el manejo de mucho dinero de curso legal.

Por ello, el dinero sucio habrá de ofrecerse en condiciones lo suficientemente ventajosas, cuotas de interés muy inferiores a las vigentes en el mercado, no

exigencia de garantías para su devolución, facilidades de amortización, como para atraer la atención de una auténtica legión de necesitados. Sosteniendo económicamente a los prestamistas con dinero procedente de actividades ilegales, las organizaciones criminales no sólo disolvían las posibilidades de controlar la riqueza sucia, sino que además obtenían ingentes beneficios imponiendo intereses usurarios a sus clientes directos.

f) **La Proyección del Dinero Sucio hacia el Exterior y el Cambio de Divisas:**

Resulta claro que se han propiciado grandes cambios en cuanto a las operaciones de reciclaje hacia los mercados exteriores, ha sido precisamente la fabulosa suma de dinero que las organizaciones criminales se ven obligadas a gestionar. Agotadas las posibilidades de disimular grandes cantidades de dinero de curso legal, fronteras adentro del lugar que se generan, los recicladores pueden ver obligados a transportarlo materialmente o a otras jurisdicciones más apropiadas para ello, si no transformado en otros activos financieros dotados de un valor equivalente.

Es indudable que esta particular forma de contrabando implica riesgos importantes y se encuentra superada en gran medida por los avances tecnológicos de nuestro tiempo. No obstante la enorme productividad de las actividades ilícitas permite asumirlos como un coste más de empresa. Sin duda, son dos los factores que condicionan la elección de un territorio como lugar ideal al que destinar esa riqueza.

El primero de ellos, de orden eminentemente técnico, vendría determinado por la mayor o menor debilidad de los mecanismos legales destinados a vigilar la circulación de la riqueza, así como las posibilidades reales de eludir tales dispositivos de control. El segundo, más próximo al ámbito de lo subjetivo, estaría subordinado al grado de colaboración demostrado en la práctica por las personas e instituciones encargadas de llevar a efecto los citados controles.

Los recicladores cuentan con una serie prácticamente ilimitada de métodos idóneos para convertir una moneda en otra. Con todo, la amplitud del abanico de posibilidades se encuentra en íntima conexión con el grado de flexibilidad del

régimen de control de cambios imperantes en el país de que se trate. Evidentemente, el método más sencillo de conseguir divisas consiste en acudir a un intermediario financiero para solicitar allí la cuantía deseada en la especie que se necesite.

Sin embargo, las limitaciones impuestas por la legislación vigente, establecimiento de topes máximos de adquisición de moneda extranjera, necesidad de conocer la identidad completa del solicitante y el destino de la moneda, exigencias de orden formal como la obtención de la pertinente autorización administrativa, dilaciones en el tiempo, pueden llevar a quienes se dediquen al blanqueo de dinero sucio a optar por otros cauces alternativos, dotados o no de cobertura legal. La adquisición de cheques de viaje permite la conversión de cantidades moderadas de dinero nacional en otras divisas generalmente reconocidas sin apenas tener que someterse a la legislación vigente en materia de control de cambios. De este modo los *travellers checks* se constituyen como medio ideal para propiciar el blanqueo de pequeñas sumas de dinero.

Otra posibilidad de obtener moneda al margen de toda supervisión viene dada por la divulgación por toda Europa de los cajeros automáticos de compra de divisas. A cambio de una pequeña comisión, estas máquinas están programadas para admitir un amplio surtido de monedas extranjeras, dólares, francos, marcos, florines y emitir de conformidad al contravalor vigente en cada momento, la cantidad de moneda nacional correspondiente.

Más allá de su mera instrumentalización, las entidades financieras que desempeñan tareas de intermediación en el mercado de divisas también pueden colaborar activamente en el blanqueo de capitales. En efecto resulta prácticamente imposible impedir que una institución legalmente habilitada, quebrantando flagrantemente tanto la normativa vigente sobre control de cambios como los límites de su autorización, retenga clandestinamente una parte de la moneda extranjera que le llegue a sus mostradores a fin de venderlas más tarde a quienes puedan encontrarse ante la necesidad de adquirirlas en las mejores condiciones de anonimato.

De allí pues, que la realidad demuestra que las pequeñas oficinas de cambio poseen unas cualidades excepcionales para el suministro irregular de divisas, situadas en la mayoría de las ocasiones en zonas turísticas o próximas a los pasos fronterizos, estos establecimientos sólo están autorizados a comprar billetes extranjeros y pagarlos en moneda nacional.

Sin embargo el contexto social en el que operan muchos de sus clientes acuden a la ventanilla en bermudas y con una máquina fotográfica colgada al cuello, ajenos a si la transacción se refleja en un documento oficial, en un simple trozo de papel o incluso, en nada, propicia sobremanera la informalidad del negocio.

Como no podría ser de otro modo, el blanqueo de capitales efectuado a través del mercado de divisas adquiere su máxima expresión cuando se cuenta con la colaboración de las autoridades de estado. Un excelente ejemplo de ello lo se encuentran en la Rusia post-soviética, país en el que las mayores organizaciones criminales internacionales han conseguido apoderarse a lo largo de los últimos años de cantidades absolutamente exorbitantes de rubros de curso legal, se tiene noticia de la salida de mas de medio millón con la inestimable ayuda de políticos y funcionarios.

Sin duda, amparados por tan singular protección, los contenedores llenos de billetes eran transportados a bordo de trailers, trenes y aviones de línea rumbo al Oeste del continente, lugares en los que se canjeaban por divisas accidentales, fundamentalmente dólares norteamericanos a un tipo de cambio varias veces inferior al oficial.

Fase de Conversión, Control o Intercalación: El Blanqueo en Sentido Estricto.

No todo proceso del blanqueo se inicia reduciendo grandes cantidades de dinero, de hecho, existen ciertas actividades ilegales que no dan lugar a esas avalanchas de dinero, nada puede evitar que todo capital sucio haya de someterse necesariamente a un ciclo estricto de blanqueo estricto sensu que sea lo suficientemente eficaz como para borrar las huellas que pudieran vincularlo a su origen ilegal y separarlo definitivamente del mismo.

Con vistas al logro de esa apariencia de legitimidad, es necesario propiciar la circulación de toda masa patrimonial en el mercado, esto es, convertirla en el objeto de una serie de operaciones económicas tan prolongada como sea preciso para conseguir la finalidad.

La traslación de las reglas de la dinámica patrimonial al ámbito del reciclaje de capitales ha generado ciertas consecuencias que han sido acertadamente destacadas por la doctrina Italiana.

Así mismo, deberemos admitir la posibilidad de que una maniobra de blanqueo se verifique sin que los bienes a reconvertir cambien de titular, toda vez que haya ocasionado en las que puede bastar la simple modificación del título, en virtud del cual se detente para dotarlos de un disfraz de licitud.

a) **Utilización del sistema financiero, el papel de otras instituciones formales y no formales:** Los bancos y el resto de instituciones financieras son los principales transmisores de dinero, no debe de extrañar que una de las operaciones que se efectúan con más frecuencia en el marco de los procesos de blanqueo consista en promover la circulación de esos capitales sucios a través del número que sea preciso de cuentas corrientes o entidades. Según los datos de las Naciones Unidas, los bancos ayudan de forma voluntaria o involuntaria a blanquear unos 100.000,00 millones de dólares anuales; no podría de otro modo, a medida que aumente el número de transferencia realizadas, menor será la posibilidad de reconstruir documentalmente el recorrido del dinero y mayores las posibilidades de distanciar los capitales respecto de su origen.

Evidentemente, al buen fin de estas operaciones ha colaborado la creciente universalización del mercado de capitales y la existencia de una tupida red que ha permitido interconectar jurídica y tecnológicamente a la mayoría de las entidades financieras repartidas por todo el mundo.

Actualmente, una enorme masa de dinero caliente y sin nacionalidad circula electrónicamente en cuestión de instantes de un punto a otro del Planeta con un coste absolutamente irrelevante. Seguir las huellas de ese dinero a través de tales

transacciones se torna en una tarea casi imposible en la práctica. Si bien es cierto que esta clase de operaciones se pueden efectuar en el propio país donde se ha generado el dinero a blanquear, lo normal es que trasciendan más allá de sus fronteras y se apoyen en las facilidades ofrecidas por los refugios financieros.

En efecto, se tiene noticia de la existencia de organizaciones dedicadas al reciclaje de fondos sucios que instalan su centro de operaciones en estas plazas financieras internacionales, abriendo en ellas cuentas-colector, a las cuales van a parar las sumas venidas desde cualquier punto del planisferio, ya sea a través de las transferencias electrónicas más complejas o por medio de contrabandistas provistos del clásico maletín repleto de dinero.

Posteriormente, esas cantidades son distribuidas entre las cuentas abiertas en el país de acogida a nombre de aquellas personas que hayan encargado a la red de blanqueo la salida de sus capitales o a favor de sus fiduciarios.

Una de las formas más discretas de canalizar dinero de un punto geográfico a otro consiste en valerse de mecanismos de compensación entre dos oficinas de una misma institución financiera, estén o no ubicadas bajo una misma jurisdicción. En estos casos, los dispositivos oficiales de detección de operaciones sospechosas suelen revelarse ineficaces, toda vez que estos movimientos se verifican puertas adentro de una misma entidad, generalmente ajenos a los controles que pudieran proceder del exterior de la misma. Por otra parte, en aquellos países en los que las entidades financieras están sometidas a la obligación de conocer identidad de sus clientes y facilitarla a las Autoridades, se ha podido constatar que ciertas instituciones han constituido sociedades fiduciarias off shore a cuyo nombre abren cuentas en el seno de la casa matriz. En estas condiciones, los haberes de determinados clientes se transfieren desde la cuenta de la entidad principal hasta las de las entidades satélites radicadas en el exterior, siendo el nombre de estas últimas el único que figura en los archivos de aquélla.

En efecto, la evolución que ha experimentado el crimen organizado en los últimos años ha favorecido la aparición de redes financieras clandestinas dirigidas

única y exclusivamente a facilitar la circulación internacional del dinero sucio. Valiéndose en la mayoría de los casos de la compensación internacional entre sucursales situadas en dos puntos separados por miles de kilómetros, este género de Networks ilícitas, Hawalla en los países Árabes, Chop Shop, Chiti o Hundi en China y en otros países Asiáticos, Stash House en Estados Unidos y en Latinoamérica, Bancos Brujos, en Panamá entre otros; fundadas en ocasiones sobre vínculos familiares, consiguen transferir dinero en efectivo, títulos-valores o metales preciosos sin ninguna constancia documental oficial ni control por parte de las autoridades de ninguno de los dos países.

b) **Adquisición efectiva de bienes:** La transformación en otros bienes de las ganancias obtenidas a resultas de la comisión de actividades ilegales constituye una de las maneras mas conocidas y más simples de alejar esos beneficios de su origen. De hecho, se sabe que los clanes criminales han incrementado significativamente sus movimientos de dinero a través de medios no monetarios como el oro o los diamantes.

En especial el oro en todas sus formas, lingotes, monedas, joyas e incluso, piezas dentales, cuenta con la ventaja de ser aceptado en todo el mundo como un valor estable y de gran liquidez; las transacciones de oro son fácilmente ocultables a través de procedimientos de elaboración y conversión de lingotes en joyas, y su conversión de nuevo en lingotes, para simular transacciones legítimas.

Se observa que el reciclaje de capitales sólo adquiere sus propias señas de identidad en la medida en que se encuentre ante un proceso orientado en ultima instancia hacia la colocación de un capital ilegal en algún género de actividades productivas lícitas, todo ello con una independencia de que con ella se trate o no obtener beneficios dinerario, toda vez que el fin fundamental que se intenta logrando estar representado por la ocultación del carácter ilícito de los bienes.

Evidentemente, las posibilidades que ofrece esta técnica de reciclaje se potencian en el momento en que el precio declarado en la transacción sea inferior al valor real del objeto adquirido. Así, mientras la cuantía manifestada frente a terceros suele

satisfacerse con dinero obtenido lícitamente o tras haber sido sometido a un proceso de blanqueo en cualquier caso, riqueza susceptible de ser justificada, la diferencia existente hasta alcanzar el importe efectivo del negocio se completa con la entrega de una cantidad aún pendiente de ser regularizada. De este modo, una vez realizada la operación, el adquiriente logra deshacerse de una masa patrimonial no confesada, obteniendo a cambio un bien cuyo auténtico valor podrá defender en negociaciones posteriores.

Sin embargo, hay determinadas ocasiones en las que los recicladores no están en condiciones de acceder directamente a los cauces oficiales para efectuar tales adquisiciones. Con bastante frecuencia, esta clase de operaciones comienzan a gestarse en el mismo ámbito ilegal en el que se produjeron los fondos a blanquear, contexto en que la riqueza sucia se cambia una o más veces por otros objetos ilícitos. De este modo, la secuencia de compraventas o permutas clandestina se prolonga hasta que los distintos agentes que participen en tales negociaciones obtengan unos bienes susceptibles de ser reintroducidos en la economía regular sin que ello levante sospechas.

c) **Instrumentación de transacciones ficticias:** En ciertos momentos, el interés de los recicladores no se centra tanto en la transformación de un capital sucio en otros bienes como en traspasar su titularidad a favor de otro sujeto. Con independencia de aquellas hipótesis en las que el destinatario de esas ventajas económicas es utilizado para tal fin sin que para ello se cuente en ningún momento con su colaboración, así ha ocurrido en algunas ocasiones con menores, ancianos o disminuidos psíquicos, cuando no de personas ya fallecidas, lo más corriente es que dos o más individuos, unidos bajo una comunidad de intereses económicos, convengan en aparentar la celebración de una supuesta transacción económica que sirva para justificar la transferencia de un patrimonio de unas manos a otras. De este modo, se consigue que el capital ilícito circule y en definitiva, se blanquee sin que ello suponga su salida del círculo de poder en el que se generó.

Estas operaciones simuladas pueden estar dotadas de una base material que sirva para disfrazarla de un elevado grado de verosimilitud. De este modo se ha conocido algunos casos de supuestas compras internacionales de metales preciosos en las que los lingotes de oro cruzaban efectivamente la frontera, si bien luego eran reintegrados clandestinamente por contrabandistas al lugar de donde partieron, manteniéndose el precio abonado por tan singular contrato en poder de los presuntos vendedores.

En otras ocasiones, los recicladores han aparentado exportar grandes cantidades de oro en barras cuando, en realidad, los envíos que remitían al exterior no eran otra cosa que acero dorado.

Aunque se tiene constancia de algunas de estas hipótesis en el ámbito de las operaciones de intercambio de bienes, es evidente que la técnica de la facturación falsa cuenta con muchas más posibilidades de prosperar en el marco de las denominadas “operaciones invisibles”, es decir, aquéllas en las que tiene lugar el pago o cobro de servicios.

d) **Préstamos de dinero:** Las autoridades de intervención bancaria han venido invirtiendo en los últimos tiempos a las entidades dedicadas a la intermediación financiera de la progresiva utilización de los contratos de préstamo de dinero como forma idónea para lavar capitales sucios. Por consiguiente las posibilidades de culminar con éxito este tipo de operaciones aumentan a medida que se incremente el grado de implicación de la entidad de que se trate con los poseedores del dinero a reciclar, alcanzando su máximo en aquellos casos en los que tales sujetos por lo general, escondidos tras un testaferro radicado en algún paraíso fiscal son los propietarios de la entidad financiera.

En muchas ocasiones, los préstamos son utilizados como medio de retornar la riqueza procedente de actividades ilícitas al lugar del que partió en su día para su banquero en el exterior. Así se sabe que ciertas organizaciones criminales han solicitado a bancos situados en el mismo refugio financiero en el que se reciclaron los fondos ilícitos la concesión de cuantiosos créditos a fin e contar con una masa limpia

de dinero con la que introducirse en el mercado inmobiliario o en cualquier otro sector de inversión ubicado en el territorio nacional. Naturalmente, la devolución del dinero prestado se efectúa con cargo a las cantidades depositadas en esos paraísos, bien sea de manos del propio prestatario, bien a través de cualquier otro sujeto que pudiera presentarse como aparente avalista.

Por otra parte, no conviene destacar la posibilidad de que el beneficiario del préstamo se dote así mismo de un disfraz de precariedad económica permitiendo la ejecución de las garantías patrimoniales que ofreciera en su momento para el reembolso del crédito, activos financieros, depósitos en moneda extranjera, avales bancarios de entidades extranjeras. De acuerdo a esta forma de proceder, el blanqueador consigue deshacerse de una riqueza que pudiera estar demasiado próxima a la comisión de las actividades ilícitas que la generaron.

Con el objeto de contar con una causa aparente que justifique la concesión del crédito y atenúe al máximo las posibilidades de que los responsables de la entidad financiera recelen de la finalidad real de la operación, hay ocasiones en las que los recicladores se valen de la organización de espectáculos de masas artísticos, deportivos, en treo otros, como excusa válida para solicitar la concesión de préstamos millonarios. Tras obtener esa financiación libre de toda sospecha, su reintegro se efectúa con dinero sucio, si bien declaran hacerlo con las ganancias en metálico logradas a partir de la celebración de tales acontecimientos.

e) **Instrumentación de personas jurídicas.** “Las llamadas sociedades interpuesta.”

La complejidad de los procesos de blanqueo crece a medida que aumenta la importancia de la masa patrimonial a reciclar. La circulación de capitales sucios necesita contar con un número cada vez mayor de puntos de apoyo, y en especula, con la cifra más elevada posible de sujetos ajenos a toda sospecha que puedan figurar como titulares de las múltiples transacciones económicas, reales o ficticias, que compongan un ciclo completo de lavado. Así las cosas, no deben de extrañar que los recicladores, a semejanza del resto de la moderna criminalidad económica, hayan demostrado su disposición por constituir

cuantas entidades dotadas de capacidad jurídica les sean precisas para poder disfrazar la auténtica naturaleza de sus actividades.

Teniendo presente cuál es la finalidad a la que sirven estas entidades, sus directivos se esfuerzan por dotarlas de un tinte de legalidad lo más perfecto posible, cumpliendo la normativa vigente sobre la materia con objeto de aparentar que su fundación y llevanza tiene lugar en el marco del tráfico jurídico honesto. No obstante, la necesidad de someterse a Derecho, unida a la convicción de dificultar al máximo la posible acción de la Justicia, han hecho que la domiciliación de tales sociedades se realice con mucha frecuencia más allá de las fronteras nacionales off shore companies, en un intento por buscar en otros ordenamientos más permisivos el amparo que no pudo encontrarse en el propio.

En este sentido, resulta fácil comprobar que las jurisdicciones más ventajosas para esta clase de operaciones suelen coincidir con aquellas que acostumbran a recibir el calificativo de paraísos fiscales. Así mismo, los refugios financieros internacionales también son empleados en las operaciones de blanqueo debido al elevado grado de secreto profesional que en ellos se garantiza; la normativa vigente en algunos de esos territorios no sólo protege el derecho al anonimato de quien desea constituir una persona jurídica valiéndose de un testaferro, técnica que, que por lo demás se encuentra ampliamente extendida por todo el mundo sin que pueda hacerse demasiado por evitarla, sino que incluso suprime toda posibilidad de desenmañar el pacto fiduciario celebrado entre quien se aprovecha en realidad del negocio realizado y el aparentemente lo efectúa.

Sin duda que la supuesta vinculación que se produce entre un capital y su detentador a través de la constitución de sociedades interpuestas se potencia a medida que aumenta el número de entidades de este género que intervienen en el proceso de reciclaje. La que mas desarrollo esta teniendo hoy en día sea la creación de grupos de empresas, pequeñas y medianas, con una complejidad organizativa extrema cuyo fin no es el desarrollo de tipo productivo, sino que responde más bien a la exigencia de ocultación y blanqueo de capital y restituirlo a los circuitos legales; los blanqueadores

se esfuerzan por formar grupos internacionales de empresas ficticias con el fin de favorecer la circulación de la riqueza ilícitas entre las mismas.

Por lo general, tales entidades se compran acciones las unas a las otras con dinero sucio, convirtiéndolo en algo muy remoto la posibilidad de conocer la identidad de las personas físicas que dominan en la práctica estos holding tan especiales.

Fase de Integración en la Economía Oficial. La Reinversión de los Capitales Ilícitos

a) **Factores que favorecen la integración:** Si bien no es demasiado difícil encontrar un cierto número de referencias bibliográficas dedicadas directa o indirectamente al estudio fenomenológico del blanqueo de capitales y al de su tan abundante casuística, resulta mucho más complicado descubrir alguna obra en la que se analicen con algún detenimiento las razones por las cuales los recicladores escogen determinados sectores de la economía lícita en perjuicio de otros como lugares hacia los cuales destinar las ganancias ilegales que les son confiadas.

En resumidas cuentas, son tres los factores que determinan el grado de aptitud de un determinado sector económico con vista a la reintroducción en el mismo de la riqueza sucia. A medida que un solo sujeto logra acaparar una mayor proporción de la oferta de bienes o servicios en el mercado de que se trate, más fácil le resulta evitar los controles espontáneos que derivan del sistema de libre competencia, adecuación del precio a la demanda, baremos de calidad de los productos, y pos consiguiente, cuenta con mayores posibilidades de planificar sin sobresaltos la progresiva ampliación de las actividades de un modo totalmente independiente. Poder erigirse en monopolio sería el primero de los citados factores, dado que la estabilidad que caracteriza a un mercado semejante facilitaría la infiltración incontrolada de capitales sucios en la economía diaria.

El segundo elemento estaría relacionado con la eventualidad de que la aplicación masiva de capitales sucios sobre el sector económico considerado dé lugar a una inmediata productividad. Este es un aspecto que se encuentra claramente subordinado al objetivo primordial perseguido por los recicladores, esto es, la total desvinculación de la riqueza ilícita a su origen y la ocultación de la procedencia de tales fondos.

El tercero y último de los factores que aún siendo ajeno a la actividad económica en sí misma, conlleva tanta importancia que puede determinar que el interés de los blanqueadores por un determinado mercado respecto de otro u otros se modifique radicalmente. Esto es el sistema de controles jurídicos al que se encuentren sometidos tales sectores por la legislación vigente en un momento dado; la existencia de una normativa eficaz destinada a vigilar la ejecución conforme a los cánones de la buena fe de aquellas transacciones susceptibles de ser utilizadas como medio de blanquear capitales sucios constituye una forma excelente de evitar el reciclaje de los mismos.

Aun aceptando los criterios expuestos, se mencionan otros dos más, que cobran una especial importancia en aquellos casos, frecuentes en extremo, en los que las operaciones de blanqueo no responden a la necesidad de legalizar las ganancias obtenidas a partir de la comisión de un hecho ilícito aislado sino que, por el contrario, son el medio a través del cual se blanquean los beneficios derivados de una actividad ininterrumpida desarrollada por una organización criminal.

En efecto, hay ciertos sectores de la economía que, además de soportar en mayor o menor medida la recepción de fondos para su blanqueo, ofrecen otras ventajas añadidas encaminadas directamente a consolidar, potenciar o facilitar el ciclo generador de capitales ilegales. En la perspectiva de dominar un haz de entidades capaces de coadyuvar de algún modo a perpetuar la producción de riqueza sucia, empresas de seguridad, industrias lícitas dedicadas a la fabricación de armas o de sustancias químicas, compañías de transporte internacionales, es lo suficientemente como para que los recicladores sientan cierta predilección por las mismas.

El objetivo más codiciado por quienes gestionan el dominio de empresas cuya actividad les permite, a su vez, lavar cuanta riqueza sucia pase a través

de ellas. De esta manera, los lavadores no sólo procuran el blanqueo de un patrimonio determinado, sino que también multiplican su capacidad de maniobra conforme a los patrones propios de una progresión geométrica al dotarse a sí mismo de los medios necesarios para mantener permanentemente abiertos los cauces a través de los cuales canalizar esas rentas hacia el ámbito de la legalidad. Dentro de esta perspectiva; las principales fases de la Legitimación de Capitales son las siguientes:

- **Aceptación:** Colocación de grandes cantidades de dinero en efectivo, al menudeo o estructuradas.
- **Procesamiento:** Transacciones que transforman los beneficios ilegales mediante conversiones o movimientos.
- **Integración:** Incorporación abierta de los capitales a la economía legítima, a través de inversiones.

TIPOS DE OPERACIONES O TRANSACCIONES UTILIZADAS PARA LEGITIMAR CAPITALES (SOSPECHOSAS)

- **Inusuales o Desusadas:** Son las operaciones desascontumbradas o insólitas, diferentes a las que caracterizan al negocio o crédito, bien sea por su cuantía, número de veces en que se realizan, relacionadas con personas no identificadas completamente.
- **No Convencionales:** Es la transacción que no está en consonancia con los precedentes, costumbres o uso bancario y que no se ajusta a los procedimientos requeridos en esa clase de operaciones. Puede determinarse cuando se omite una o varias de las fases de la operación bancaria, o se sigue un procedimiento no establecido regularmente por la Institución.
- **Complejas:** Es la compuesta de operaciones o elementos diversos, es decir, que contiene varias operaciones de diferente clasificación, configuradas por un conjunto u unión de varias transacciones. La operación se hace compleja en forma inusitada debido a las variadas órdenes del cliente para realizarla.

- **En Tránsito:** Es aquella por la cual la institución financiera sirve de escala entre el origen y el destino de la operación, ya sea ésta nacional o internacional.
- **Estructuradas:** Es el esquema para intentar evadir los requisitos de los reportes o declaraciones fijadas por el ejecutivo, mediante el método de seccionar grandes sumas de dinero en efectivo en múltiples montos por debajo del monto mínimo de reporte o declaración.

Ejemplos de Operaciones Sospechosas

- Aumento substanciales de depósitos en efectivo, sin causa aparente.
- Retiros de sumas cuantiosas, en efectivo.
- Depósitos en efectivo con billetes falsos.
- Clientes renuentes a proporcionar información para su identificación.
- Apertura de varias cuentas de uno o más titulares que luego depositan cantidades menores a 5.000,00 dólares, en efectivo.
- Compras frecuentes de instrumentos negociables en efectivo.

OPERACIONES DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS MÁS COMUNES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

- Adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de delitos tipificados de conformidad con la producción, fabricación, extracción, preparación, oferta para la venta, distribución, venta, entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquiera estupefaciente o sustancia psicotrópica.
- Conversión y Transferencia de bienes adquiridos con fondos provenientes del comercio ilícito de drogas; omisiones o falta de actuación diligente ante situaciones inusuales o extraordinarias, las cuales harían que una persona honesta y atenta a sus obligaciones realizara los mejores esfuerzos por conocer la

situación y dependiendo del resultado, podría hasta negarse a procesar la negociación y advertir a las autoridades.

- Ocultación o Encubrimiento, mecanismo que se crean, en apariencia, perfectamente legales, pero que utilizan para su establecimiento o mantenimiento de dineros productos del tráfico ilícito de drogas.
- Adquisición, posesión y utilización; esta categoría va dirigida a sancionar a todas aquellas personas que aún cuando se mantienen al margen del negocio principal, si quieren participar en las ganancias del mismo, tales como las personas que adquieran inmuebles y muebles a precios absurdos, sacando ventaja de la situación ilícita, ya que la delincuencia dedicada a este tipo de negocio compra con dinero mal habido estos bienes y luego debe venderlos inmediatamente para lograr liquidez y seguir invirtiendo ese dinero en el fortalecimiento o expansión de sus prácticas ilegales.

LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN LA BANCA VENEZOLANA

Luego de la Operación Casa Blanca, la unidad de inteligencia financiera de la Superintendencia de Bancos (SUDEBAN) ha incrementado paulatinamente la presión a la Banca Nacional, con la finalidad de constituir allí primeramente la prevención y detección de los dineros procedentes de tráfico de drogas y otras actividades de delincuencia organizada, tal como lo afirma Mayorca (1999) en su artículo periodístico “que métodos de lavado de dinero despiertan sospechas de la Banca Venezolana”.

Esto se ha traducido, por una parte, en un incremento exponencial de los reportes de operaciones sospechosas, remitidos por las Instituciones Financieras a la SUDEBAN para su procesamiento. La otra consecuencia, quizá no es tan evidente y mensurable, tiene que ver con la angustia que genera en los oficiales de seguridad el desconocimiento de cuáles son sus atribuciones exactas en esta batalla contra la Legitimación de Capitales. De acuerdo a lo expuesto por Mayorca, en dicho artículo periodístico: “La incertidumbre continua pues, como explicó el comisario retirado del

Cuerpo Técnico de Policía Judicial, hoy integrado a una Institución Financiera, el país carece de un reglamento que ponga límites al escrutinio de las cuentas y operaciones bancarias”. (p.2).

Por otro lado, una de las ponencias más reveladoras de dicho seminario correspondió al Vicepresidente de Seguridad del Banco Caribe, quien disertó sobre la función de los departamentos contra la Legitimación de Capitales en la Banca Nacional; en su criterio:

Todos los banqueros y actores del sistema financiero, deben estar conscientes de cual es el marco legal de país donde se desempeña, pero también que conocer las leyes del país donde tienen su banco corresponsal (Generalmente Estados Unidos) e igual conocer cuales son los tratados y acuerdos bilaterales vigentes en materia de blanqueo de dinero. (p.1).

Finalmente el referido autor, expuso que: “Una institución financiera de mediana importancia, pudo procesar transacciones en divisa norteamericana por un monto aproximado de 198 millones de dólares, debido a la compra y venta de cheques viajeros y en divisas, travel money, transferencia y negociaciones en efectivo”. (p.2). En una institución como esta, dijo, el mismo autor: “...donde la banca compite por diversificar sus productos y servicios, es probable que se cuele fondos de procedencia ilícita. (p.2).

CASOS REALES OCURRIDOS EN VENEZUELA

Entre los casos que fueron expuestos por Mayorca (1999), en su artículo periodístico se encuentran los siguientes:

- **Buhoneros Millonarios:** Se ha detectado que trabajadores de la llamada “economía informal” han recibido depósitos por 48 millones de bolívares en tres meses. Estos fondos, fueron utilizados para la adquisición de dólares mediante lo que se denomina “operación estructurado”, es decir, involucrando monto menores

a los 10.000,00 mil dólares. Al momento de ser detectado este procedimiento se habían hecho 16 compras de divisas.

- **Comercio Internacional con Tarjetas:** Un cliente de actividad desconocida por la agencia receptora, comienza a recibir depósitos sin libreta a través de la oficina del Estado Táchira, por montos elevados y casi con frecuencia diaria. El dinero acumulado fue destinado luego a la adquisición de tarjetas de débito por 311.000,00 mil dólares, con la finalidad aparente de financiar importaciones, exportaciones de mercancías desde o hacia Panamá. Tanto en este caso como en el anterior, llama la atención que el perfil del cuentahabiente no se compagina con los montos que está manejando.
- **Jeans y Fantasía:** Es una variante del modus precedente, una cuenta abierta en Caracas empezó a recibir acreditaciones en bolívares a través de las oficinas fronterizas, con igual frecuencia. En este caso el dinero era destinado a la compra de dólares en efectivo y tarjeta de débito, que eran transferido hacia Miami y luego reportados a Panamá, Islas Caimán y Colombia. En sólo cuatro meses fueron inyectados a esta cuenta 694.000,00 millones de bolívares, aunque para el momento de la investigación se habían transferido 192.780,00 dólares.
- **Verdes para Línea Marrón:** Un importador de la llamada línea marrón (Televisores, equipos de sonido, VHS, entre otros) recibe en diversas oficinas del país montos elevados con frecuencia diaria. Con lo acumulado, efectuó 22 adquisiciones de dólares y posteriormente hizo transferencia hacia cuentas en Miami con propósitos aparentemente comerciales. Fueron en total de 449.000,00 mil dólares.
- **Constructora en Rojo:** Una empresa dedicada a la construcción, recibe una transferencia de 100.000,00 mil dólares desde un banco de Nueva York. El dinero es convertido en moneda venezolana y abonada a una cuenta de la compañía, todo el dinero es retirado repentinamente y la cuenta queda sogregirada.

- **Cuenta Rescusitada:** La cuenta declarada “Inactiva” por el banco y con antecedentes de haber sido usado en supuestas operaciones de contrabando, recibe repentinamente varios depósitos en oficinas de Maracaibo, los cuales son para la compra de 1.000.000,00 de dólares. El dinero luego es transferido a un banco off shore de Curazao, a un Banco Multinacional en Suiza y retornado a Venezuela.
- **Dólares al Lejano Oriente:** Un comerciante recibe frecuentes depósitos en forma estructurada y a través de varias oficinas en todo el país, el dinero lo utiliza posteriormente para la compra de divisas Estadounidenses, con lo que hace transferencia a Hong Kong; mediante este procedimiento fueron manejados 192.000,00 mil dólares.
- **Ahorro en Divisas:** Un importador de electrodomésticos, recibe depósitos inusuales para su movimiento financiero, los cuales supera los 260.000,00 millones de bolívares, todos los fondos fueron destinados a la adquisición de dólares.

Se plantea entonces el problema, que se generan diversas opiniones por una parte, los analistas de seguridad son tajantes en sus intervenciones, la cuenta que genera la operación sospechosa debe ser cerrada ipso-facto, independiente del informe que pueda elevarse ante las autoridades. Sin embargo, existe otro argumento, la pérdida de un cliente con tales características, siempre será menos oneroso que la mala imagen generada por un escándalo de Legitimación de Capitales.

Ahora bien, otros prefieren adherirse a la normativa vigente; ponen a la cuenta en observación y notifican a la superintendencia de bancos, si eventualmente un Juez ordena el congelamiento del dinero, se procede en consecuencia. El cliente por cierto, nunca debe saber que sus finanzas están siendo analizadas.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Bienes: Activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Decomiso: Privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o autoridad competente.

Delitos Pluriofensivos: En el caso de los delitos bancarios, el legislador protege principalmente la Economía Nacional, pero en si, comprende o abarca otros intereses, tales como fé pública, el patrimonio de las instituciones financieras y los intereses propios del Estado en su condición de garante de los depósitos y del buen funcionamiento del sistema financiero nacional.

Estupefacientes: Cualquiera de las sustancias naturales o sintéticas.

Lavado de Dinero: Procedimiento subrepticio, clandestino, mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actos ilícitos como son: armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria y narcotráfico son reciclados al circuito normal de capitales o bienes, para luego ser usufructuados.

Sustancias Psicotrópicas: Cualquier sustancia natural o sintética, o de material natural que figure en las litas I, II, o IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

Tráfico Ilícito: Delitos enunciados en los párrafos uno y dos del artículo 3 de la Convención. La producción, fabricación, la extracción, la preparación, la oferta para la venta, distribución, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El cultivo del arbusto de coca con el objeto de estupefacientes.

Transportista Comercial: Persona o entidad pública, privada o de otro tipo dedicada al transporte de personas, bienes o correo de título oneroso.

Unidad de Auditoria y Seguridad de Bancos: Realizan sus mejores esfuerzos para establecer mecanismos coordinados que permitan la investigación, seguimiento e intercambio de información sobre las

operaciones de legitimación de capitales a que se refiere las normas establecidas en las leyes y las que se derivan del negocio bancario.

En Efectivo: Un lavador de dinero compra vehículos, barcos, aviones, joyas, piedras preciosas, obras de artes, inmuebles o instrumentos monetarios como giros bancarios, cheques de gerencia, con el dinero en efectivo obtenido de la criminalidad.

Empresa de Papel: Es una empresa que existe sólo en documentos, no participa en el comercio, a diferencia de las empresas de fachada. En la legitimación de capitales se usan estas compañías para enmascarar el movimiento de fondos ilícitos. También son llamadas empresas de portafolio.

Fachada: Es una empresa que está legalmente establecida y participa, o aparenta participar, en actividades comerciales lícitas. Sin embargo, sus ganancias provienen de la comisión de los delitos.

Mezclar: Es una técnica usada por los lavadores de dinero, mediante la cual los productos ilícitos son combinados con fondos legítimos. La mezcla tiene la ventaja de permitir una explicación cuando se depositan en las instituciones financieras grandes sumas de dinero.

Trabajo de Hormiga o de Pitufeo: Es cuando varios individuos hacen múltiples transacciones con fondos de negocios ilícitos. Los grandes volúmenes de dinero se dividen mediante diferentes cuentas, con montos inferiores al límite, a partir del cual las transacciones son supervisadas.

Venta Fraudulenta: El lavador compra una propiedad con el dinero obtenido ilícitamente, pero con un precio declarado significativamente menor que el valor real. Paga la diferencia al vendedor en efectivo.

CAPÍTULO III.

MARCO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para indicar claramente la naturaleza y el tipo de estudio e investigación realizado, en esquema general, ó con un marco estratégico que le da unidad, coherencia, secuencia y sentido práctico a todas las actividades que se emprendan para buscar respuestas al problema y objetivos planteados, el cual debe de ser apoyado bibliográficamente; según las características del tema planteado y para la realización de la presente investigación se seleccionó la modalidad de Investigación Documental, según la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (1990):

Se entiende por Investigación Documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza con el apoyo, principalmente en fuentes bibliográficas y documentales. La originalidad de estudio se refleja en el enfoque, criterio, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y en general el pensamiento del autor. (p 7).

Este tipo de investigación se justifica su uso en este trabajo, ya que permite desarrollar a través de la observación indirecta como medio para recoger los datos que le son necesarios y centra la atención en el estudio de documentos y fuentes bibliográficas mediante revisiones críticas del estado del conocimiento sobre el lavado de dinero en el sistema financiero venezolano con la integración, organización evaluación de toda la información teórica y empírica existente sobre este tema, focalizado en el progreso de la Investigación actual y posibles vías de solución, en el análisis de la consistencia interna y externa de las teorías y conceptualizaciones existentes que permitan señalar sus fallas o demostrar la superioridad de unas sobre otras, o en ambos aspectos, con la finalidad de cubrir los objetivos propuestos.

También se utilizaron como fuente de consulta el siguiente material:

- Lectura de artículos de revistas y folletos (Periódicos).
- Análisis de estudios de investigación histórica
- Derecho comparado.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Esta sección es la expresión operativa del diseño de Investigación, la especificación concreta de cómo se hará la investigación, se incluye si la investigación será a partir de lecturas, encuestas, análisis de documentos u observación directa de los hechos y los pasos que se dan ó los que posiblemente y de acuerdo a las características se dan y las instrucciones para recoger esos datos.

En este caso en particular y tomando en cuenta los objetivos propuestos y el tema planteado, como es el Lavado de Dinero en el sistema financiero venezolano, se tiene como técnica prioritaria, la selección de repertorio bibliográfico, que va de lo más general a lo más especializado, de acuerdo con el tema y se efectúa en función a la pertinencia del tema, el tipo de fuente, la vigencia de la información y la variedad de enfoques que puedan ser necesarias para el desarrollo del estudio.

Como segunda técnica, la elaboración de fichas, las cuales constituyen el instrumento básico de recolección de datos en la investigación documental; de allí su importancia, ya que su implementación conlleva a la elaboración de dos tipos de ficha que se utilizan en esta investigación: una en la que se asientan los datos de identificación de las obras o documentos consultados y las de trabajo o contenido, en las que se recogen los datos de interés para el estudio.

Según Tamayo (1992):

La ficha ó tarjeta es de gran valor para la investigación documental. Su construcción obedece a un trabajo creador, de análisis, de crítica, o de síntesis. En ella se manifiesta la

capacidad de profundización del investigador de acuerdo al fin que persigue, ya que aunado la lectura y la reflexión, se extraen los aspectos de utilidad para la investigación. La ficha de trabajo es el instrumento que nos permite ordenar y clasificar los datos consultados, incluyendo nuestras observaciones y críticas, facilitando así la redacción del escrito” (p. 98).

Para facilitar el desarrollo, el contexto, objetivos y conclusiones de trabajo, es la técnica más viable, se cumplen las siguientes actividades:

- Organización de los datos acumulados en el banco de fichas.
- Clasificación y codificación de esos datos, de acuerdo a su importancia de esos datos, de acuerdo a su importancia y posible utilización en cada uno de los diferentes aspectos o sub.-aspectos en el desarrollo de la investigación.
- Elaboración del fichero de trabajo.

A partir de este documento se depuran los datos obtenidos, para elaborar un esquema definitivo y la redacción del informe de la investigación.

TÉCNICAS DE ANÁLISIS

El alcance de este trabajo observa, el análisis del marco jurídico establecido en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley General de Bancos, en lo concerniente a su implementación, a través de la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 204/93. Todo esto referido a las instituciones bancarias venezolanas.

Esta investigación se ha auspiciado para dar al interesado un visión general del concepto de legitimación de capitales, un breve recuento de sus antecedentes legislativos en Venezuela, en análisis de las acciones que se recomiendan seguir para verificar que los servicios que se ofrecen a través de los bancos sean utilizados para legitimar capitales, así como también un análisis del plan de acción propuesto

por los organismos competentes entre dicha legitimación y las obligaciones legales que se imponen tanto en la banca como en algunos entes de naturaleza pública.

De ese mismo modo, es válido aclarar que la presente investigación ha sido enfocada atendiendo a la legitimación de capitales provenientes del narcotráfico, es decir, se exceptúan aquellas otras legitimaciones derivadas de operaciones ilícitas tales como: ventas de armas y explosivos, trata de blancas, extorsión y secuestro entre otros.

CONCLUSIONES

Se puede concluir que la problemática del Lavado de Dinero o Blanqueo de Dinero conocida jurídicamente como Legitimación de Capitales; es una realidad y en este mundo de la globalización, ningún país puede cometer la ligereza de pensar que se trata de un asunto de poca importancia o que interesa o afecta a más países que a otros.

De la misma forma, se puede inferir que aún cuando la Legitimación de Capitales ha sido un concepto muy relacionado al tráfico ilícito de drogas, otros delitos de muy distintas naturaleza pueden generar importantes beneficios que requieren igualmente ser legitimados por parte de las organizaciones dedicadas a los delitos. Es por ello que el sistema financiero debe de estar muy consciente del problema; conocer a fondo las leyes que existen en el país y en el mundo para perseguir y sancionar severamente el delito de Legitimación de Capitales.

La Asociación Bancaria de Venezuela, colabora con sus asociados en el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen para detectar y sancionar eficazmente la Legitimación de Capitales de manera que el sistema financiero venezolano sea fiel cumplidor de las disposiciones anti-lavado de dinero. Por ello, el rol protagónico que corresponde a los bancos en esta lucha es innegable, dirigido a entender que la mejor vía es la divulgación y la información que se pueda ofrecer a todos los funcionarios y empleados bancarios del país, concebido esto dentro de un

plan de capacitación integral que deben llevar delante de forma permanente a nivel nacional.

En tal sentido, se puede a su vez llegar a la conclusión que son muchas y muy variadas las obligaciones legales que se imponen a la banca nacional en general, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en la Resolución Nro. 204/93 de la Superintendencia de Bancos; no obstante es claro el objetivo que tiene el legislador al respecto, por lo cual el estado venezolano se ha abocado a la tarea de diseñar estrategias con la finalidad de prevenir, identificar y sancionar el delito conocido como la Legitimación de Capitales dentro del territorio nacional.

La eficacia y la eficiencia de dichas instituciones bancarias en cuanto a la prevención y control de la Legitimación de Capitales, provenientes de actividades del narcotráfico, está en función de la colaboración y asistencias técnicas que la Asociación Bancaria Venezolana, preste a sus asociados en esta materia, por lo que la mencionadas instituciones deben de tener precaución y cuidado en el manejo de los fondos o capitales, tanto de los que salen del país a través de las Instituciones Bancarias Venezolanas, como lo que son recibidos por ellas, para que las mismas sean observadas con la debida atención por los funcionarios y empleados bancarios, de modo que el sistema financiero esté preparado de una manera suficiente, absolutamente clara y con todos los mecanismos legales necesarios para afrontar este tema sin riesgo en la actuación de la intermediación del dinero.

La Legitimación de Capitales persigue en primera instancia ocultar el origen ilícito de los bienes y recursos, invirtiéndolos y colocándolos en carteras eficientes, en donde estas operaciones poseen apariencia legal y son realizadas dentro de los sectores productivos de la actividad económica, originando así una serie de efectos desestabilizadores de la economía nacional.

En Venezuela no existe una industria de las drogas que comprendan todas sus facetas a diferencia de otros países que cuentan con un negocio de la droga que va desde la siembra, pasando por la recolección, la transformación, el consumo, la

distribución y por ultimo la venta. En virtud de todo ello, el tema de prevención del tema del Lavado de Dinero y la colaboración y asistencia técnica que las diferentes Instituciones Bancarias y Financieras presten en esta materia es de fundamental importancia, más aún si tomamos en cuenta la importancia que ha adquirido para los países industrializados y en especial para los Estado Unidos de América y sus órganos de seguridad, la problemática del crimen organizado y la metodología que se aplicará para combatirlos. Por otra parte, la internacionalización de los mercados en general y de negocio bancario en particular, constituyen una realidad cuestionable que exige de parte de los Bancos e Instituciones Financieras Venezolanas mucha precaución y cuidado en el manejo de los fondos o capitales, tanto lo que salen de nuestro país a través de las Instituciones Bancarias, como los que son recibidos por ellos.

Ante la promulgación de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la vigencia de todas las disposiciones anti Legitimación de Capitales, se busca identificar la incorporación de mecanismos y controles efectivos para prevenir el Lavado de Dinero y que los mismos sean observados con la debida atención por los funcionarios y empleados bancarios, para que en el sistema financiero, estén preparados de una manera suficiente absolutamente clara y con todo los mecanismos legales necesarios, para afrontar este tema sin riesgo.

La novedosas disposiciones legales vigente en Venezuela para prevenir, controlar y fiscalizar la Legitimación de Capitales, introduce cambio significantes en los comportamientos tradicionales que el banquero venezolano observa para enfrentar y resolver los problemas que surgen cuando sé esta en presencia de presuntos delincuentes que utilizan los servicios que prestan las Instituciones Bancarias y Financieras para lavar dinero.

Con motivo de la entrada en vigencia en el año 1993 de las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos, contenidas en la Resolución 204/193 y complementadas por las disposiciones de la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que tipifica y sanciona severamente el delito de

Legitimación de Capitales, las Instituciones Bancarias y Financieras Venezolanas, están obligadas por el ordenamiento jurídico venezolano a cumplir con unas series de comportamientos, tanto para poder prevenir, como para detectar, perseguir y congelar el movimiento de capitales que se pretenden legitimar a través del sistema financiero venezolano.

En efecto, las Instituciones Bancarias y Financieras Venezolanas, juegan un papel importante en la lucha contra el Lavado de Dinero, empezando por el cumplimiento de obligaciones legales elementales para la identificación efectiva de los clientes y la preservación ordenada de tales datos en registros de clientes (Constituidos y ordenados de acuerdo a las exigencias de la ley), lo que permitirá a las autoridades competentes de Policía Judicial (CTPJ y GN) contar con una gran base de datos para poder perseguir eficazmente a quienes utilizan el sistema Financiero Venezolano como instrumento para dar apariencia lícita a capitales que tienen su origen en el delito.

RECOMENDACIONES GENERALES

Se emprendan trabajos de campos a fin de determinar en forma cuantificable a través de indicadores estadísticos la eficiencia y eficacia de las instituciones bancarias venezolanas al respecto, para de esta manera verificar si los mecanismos empleados en la actualidad están dando resultados positivos.

- Las normas en cuanto a la Legitimación de Capitales, deben ser instrumentadas y la reglamentación que deben ser mejor crear el Ejecutivo Nacional, debe formularse de una manera consciente y cuidadosa, sobre todo en lo atinente a la actividad financiera, la cual es delicadamente susceptible a los rumores y consideraciones de carácter subjetivo.
- Se considera imprudente descargar una actividad propia del Estado, como lo es la “Policíaca” tanto administrativa como penal, en personas de derecho privado

como lo son los entes bancarios, mucho menos si se toma en cuenta las cargas e imposiciones creadas por la Ley de Banco.

- Se debe crear grupos de trabajo conformados con representación del Ministerio Público y de los sectores de investigación y seguridad, con especial interés en el desarrollo de la inteligencia.
- Se debe entrenar al sector de instrucción policial y judicial en la aplicación de las normas penales sobre la Legitimación de Capitales, asistencia recíproca y todas aquellas actividades que tengan vinculación con el enjuiciamiento de este delito, a fin de mejorar los niveles de eficiencia judicial.
- Diseñar programas de educación preventiva contra el delito de Legitimación de Capitales, dirigidos al sector financiero, bancario e inmobiliario.
- Diseñar y ejecutar programas tendientes a regular las actividades del sector de la economía informal a través de la aplicación de medidas de índole fiscal que puedan controlar y evaluar los montos de los capitales que en este sector se movilizan.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

- Identificar a cabalidad a sus contribuyentes.
- Impedir aportes o depósitos cuya titularidad obviamente sea ficticia.
- Examinar la identificación con base a documentos oficiales o identificaciones confiables.
- Admitir y confirmar dudas que surjan sobre depositantes que no actúen en nombre propio.
- Observar con especial atención los casos de compañías que no realizan ninguna operación comercial en el país donde la oficina autorizada tiene su domicilio.
- Verificar los antecedentes criminales o fiscales.

- Prestar atención a toda transacción compleja, inusual o voluminosa. Así, como toda característica inusual y sistemática en las transacciones, que no tengan un propósito evidentemente económico o legal.

BIBLIOGRAFÍA

- ASOCIACIÓN BANCARIA DE VENEZUELA (1996). **Normativa para la Prevención del Lavado de Dinero en el Sistema Financiero Venezolano**. Publicaciones de la Asociación Bancaria de Venezuela. Caracas.
- BARRIGA, L. Franklin. (1996). **Problemas del Mundo Contemporáneo**. Ecuador.
- CABRERA, L. Norma. (1996). **La Prueba del Delito de Legitimación de Capitales**. I Jornadas de Discusión sobre la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Caracas.
- EL MUNDO DE LA SEGURIDAD. (1991). **I Seminario Integral de Formación de Capitales**. Caracas.
- CONACUID. (1998). Acciones del Estado en Materia de Legitimación de Capitales. Caracas.
- ESCOBAR, T. Raúl. (1992). **El Crimen de la Droga**. Editorial Universidad. Buenos Aires. Argentina.
- FABIAN, C. Eduardo. (1996). **El Blanqueo de Capitales procedentes de Actividades Criminales**. Tesis doctoral. Salamanca, España.
- FIGUEROA, Manuel (1998). **Impacto Económico de la Legitimación de Capitales**. Caracas.
- GESSEN. V. (1994). **Ley Marco Sobre Lavado de Dinero o Legitimación de Capitales**. Conferencia dictada durante la realización del taller Bolivia Parlamento Andino.
- GÓMEZ, I Diego. (1996). **El Delito del Blanqueo de Capitales en el Derecho Español**. Editorial S.C. Barcelona, España.

- GÓMEZ, Hernando (1990). **La Economía Legal en Colombia**. El Ancora Editores. Bogotá. Colombia.
- GRUPO ACCIÓN FINANCIARA DEL CARIBE (1997). **Informe Anual**. Caracas.
- HERNÁNDEZ, Q. Hernando. (1995). **El Lavado de Activos**. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.
- LA ROTRRA, M. Alicia. (1998). **Fijar Normas Para Evitar el Narcolavado**. Diario El Universal, Caracas 11 de Abril de 1998.
- LEY DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. (1993). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3228, 28 de octubre de 1993**.
- LEY ORGÁNICA SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS. **Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 4636, 30 de septiembre de 1993**.
- LUCIANI, E. Jorge. (1995). **Normas sobre Legitimación de Capitales en Venezuela**. Editorial Panapo. Caracas.
- MARÍN, O. (1995). **Estudios Analíticos de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas**. Caracas. Editorial Livrosca C.A.
- DEL OLMO, Rosa. (1995). **La Alquimia Política de las Drogas**. Editorial Nueva Onda. Caracas.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS. (1995). **Modelo de Legislación sobre el Blanqueo de Dinero y el Decomiso en Materia de Drogas**. Viena.
- RAMÍREZ, M. Bayardo. (1991). **La Cuestión de las Drogas en América Latina**. Monte Avila Editores. Caracas.
- RICHTER, A. Guillermo. (1994). **Conferencia dictada durante la realización del Taller Ley Marco Sobre Lavado de Dinero o Legitimación de Capitales**. Bolivia.
- SAAVEDRA R. Edgar y DEL OLMO, Rosa. (1991). **La Convención de Viena y el Narcotráfico**. Editorial Temis. Bogotá.

TÍTULO: LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA FINANCIERO VENEZOLANO

AUTOR: JESÚS RIVAS

PROGRAMA:

ESPECIALIZACIÓN

MENCIÓN: DERECHO PENAL

AÑO: 2000

CONTENIDO: EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL PRESENTE TRABAJO HA SIDO PROPONER ESTRATEGIAS PARA OPTIMIZAR LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES PROVENIENTES DEL NARCOTRÁFICO, DENTRO DEL MARCO LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS Y LA RESOLUCIÓN N° 204/93 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. PARA ELLO, SE PLANTEÓ LA SITUACIÓN ESTUDIADA, EN DONDE SE EXPLICÓ CÓMO SE INTRODUCEN LOS CAPITALES EN EL SISTEMA FINANCIERO VENEZOLANO Y LAS IMPLICACIONES QUE TIENE. SIN DUDA, ESTE TEMA REVISTE UNA IMPORTANCIA PARTICULAR, YA QUE LOS DELITOS DE ÍNDOLE BANCARIO EN CUANTO A LEGITIMACIÓN DE CAPITALES DEBEN SER CONTROLADOS, A FIN DE QUE DICHAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NO SEA USADAS CON PROPÓSITOS ILÍCITOS. ASÍ MISMO ESTA INVESTIGACIÓN CONSTITUYE UN APORTE, YA QUE PUEDE SER UTILIZADA COMO HERRAMIENTA Y DE CONSULTA DIRIGIDA A DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, ASÍ COMO EL PÚBLICO EN GENERAL.

METODOLOGÍA: DE ESTA FORMA SE PLATEÓ UN ESTUDIO CUYO ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS QUE PERMITEN EL CONTROL DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN EL SISTEMA FINANCIERO VENEZOLANO, PROVENIENTES ÚNICAMENTE DEL NARCOTRÁFICO, SIN

INVOLUCRAR LA PARTE PENAL QUE ESTO IMPLICA. EN RESUMIDAS CUENTAS, LA EXPOSICIÓN ESTÁ ENMARCADA COMO UNA INVESTIGACIÓN DOGMÁTICA, EN LA CUAL SE REALIZARON CONSULTAS A FUENTES BIBLIOGRÁFICAS Y DE TIPO JURÍDICO, POR LO QUE FUE POSIBLE LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL BASAMENTO LEGAL NECESARIO.

CONCLUSIONES: LAS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS SERÁN MÁS EFICIENTES, EN LA MEDIDA QUE EMPLEEN ADECUADAMENTE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES NACIONALES, A FIN DE QUE NO SE DESVIRTÚE EL PROPÓSITO PARA LO CUAL FUERON CREADOS, RECOMENDÁNDOSE UNA SERIE DE NORMATIVAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE MUCHO VALOR Y QUE DEBEN DE APLICAR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS VENEZOLANAS PARA NO SER UN BLANCO VULNERABLE PARA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.